

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17879

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 046-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **4**

D.S. Nº 047-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa **5**

D.S. Nº 048-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes **6**

D.S. Nº 049-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar y en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; y, en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **8**

R.J. Nº 002-2024-OEDI-JEF.- Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión **10**

Res. Nº 003-2024-PCM/SGTD.- Aprueban los Objetivos y Lineamientos del Programa Niñas Digitales Perú **11**

Res. Nº 004-2024-PCM/SGTD.- Crean la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital, y aprueban Lineamientos para la adhesión de Laboratorios a la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital **12**

AMBIENTE

R.M. Nº 140-2024-MINAM.- Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco **13**

R.M. Nº 141-2024-MINAM.- Designan Asesora de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales **14**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 117-2024-MINCETUR.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **15**

R.M. Nº 118-2024-MINCETUR.- Autorizan transferencia financiera a favor de Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General con cargo a recursos de la Unidad Ejecutora Nº 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **15**

DEFENSA

R.M. Nº 00393-2024-DE.- Autorizan viaje de Oficial de Mar de la Marina de Guerra del Perú a los Estados Unidos de América, en misión de estudios **18**

R.M. Nº 00398-2024-DE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **19**

R.M. Nº 00400-2024-DE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **20**

R.M. Nº 00409-2024-DE.- Modifican la Lista de Priorización de inversiones del Ministerio de Defensa aprobada por Resolución Ministerial Nº 1111-2023-DE **20**

R.J. Nº 00046-2024-CENEPRED/J.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Procesos - DGP del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **22**

R.J. Nº 00047-2024-CENEPRED/J.- Designan Director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - DIMSE del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **23**

R.J. Nº 00048-2024-CENEPRED/J.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **24**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº D000343-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **24**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 071-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Reserva de Contingencia **25**

D.S. Nº 072-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba las compras corporativas obligatorias para la adquisición de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y dicta otras disposiciones **26**

D.S. N° 073-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

28

D.S. N° 074-2024-EF.- Decreto Supremo que establece los objetos a homologar por los Ministerios en el Año Fiscal 2024 y dicta disposiciones para su implementación

29

R.M. N° 142-2024-EF/41.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas

30

R.M. N° 143-2024-EF/43.- Aprueban contratación del Estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

31

EDUCACIÓN

R.M. N° 189-2024-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

32

R.M. N° 190-2024-MINEDU.- Designan Secretaria General del Ministerio

32

R.M. N° 191-2024-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

33

R.M. N° 193-2024-MINEDU.- Designan Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación

33

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 513-2023-MINEM/DM.- Establecen derecho de servidumbre de electroducto y tránsito a favor de concesión de la que es titular ATN S.A., para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, ubicada en el departamento de Moquegua

33

INTERIOR

R.M. N° 0576-2024-IN.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial

34

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 90-2024-JUS/PRONACEJ.- Designan administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles

35

PRODUCE

R.M. N° 000161-2024-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

36

R.M. N° 000162-2024-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial

36

R.M. N° 000163-2024-PRODUCE.- Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

36

R.M. N° 000164-2024-PRODUCE.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

37

R.M. N° 000167-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

37

R.M. N° 000169-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

39

R.M. N° 000174-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

39

R.M. N° 000177-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

39

R.M. N° 000178-2024-PRODUCE.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

39

Res. N° 038-2024-IMARPE/DEC.- Aprueban la reducción del marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE

40

Res. N° 000063-2024-ITP/DE.- Modifican la Resolución Ejecutiva N° 0087-2023-ITP/DE que aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero amazónico Pucallpa"

41

Res. N° 000065-2024-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Agroindustrial Ambo, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga"

43

Res. N° 000066-2024-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Cajamarca - UT Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera"

45

Res. N° 000069-2024-ITP/DE.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción

46

SALUD

D.S. N° 008-2024-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú

47

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 205-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

51

R.M. N° 206-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de tasación

52

R.M. N° 207-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) y el valor de tasación

54

R.V.M. N° 0050-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 178-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco

56

R.V.M. N° 0051-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 331-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ancash

58

R.D. N° 0227-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Centro de Inspección Kallpa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

59

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 150-2024-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

61

R.D. N° 022-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC.- Designan Director de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao

61

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 000055-2024-INDECI/JEF INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **62**

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Res. N° 000033-2024-IRTP-PE.- Autorizan la reducción del marco presupuestal en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **62**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

R.J. N° 0172-224-ANA.- Otorgan a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la reserva de recursos hídricos del río Puyango - Tumbes en la sección denominada Linda Chara, ubicada en el departamento de Tumbes **63**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 114-2024-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril 2024 **66**

R.J. N° 115-2024-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de abril de 2024 **66**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 065-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **67**

Res. N° 067-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **67**

Res. N° 071-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **68**

Res. N° 073-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000088-2024-SUNAT.- Designan a las personas que asumirán los cargos de confianza de las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos **70**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000324-2024-P-CSJLI-PJ.- Reasignan y designan magistrados en diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **71**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 2220-2023-UNI.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Industrial a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **73**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000026-2024-SG/ONPE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **73**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 506-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que declara de interés público regional reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, aprobándose normas para alcanzar los objetivos propuestos por la Ley N° 29535 **75**

Ordenanza N° 511-2023-AREQUIPA.- Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 480, referida a la creación del Comité de Gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua (CGCVA) **75**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 000171-2024-GR.LAMB/CR [215238474 - 361].- Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque **77**

Acuerdo N° 000172-2024-GR.LAMB/CR [215229079 - 461].- Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque **79**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2615.- Derogan la Ordenanza N° 2129 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda **82**

Acuerdo N° 167.- Aprueban con cargo al presupuesto institucional del Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima - Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República **82**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 713-MSB.- Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 637-MSB, que modifica el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja **83**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 00043-2024/MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Ordenanza N° 014-2023-MPC.- Ordenanza Municipal que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá **86**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 002-2024-MPL.- Convocan al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad de Pueblo Libre

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 046-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000425-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000099-2024-PCM-SGRD, de fecha 25 de abril de 2024, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a

la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 026-2024-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000022-2024-INDECI/DIRES, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco; por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000022-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000968-2024-INDECI/DIREH, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (ii) el Informe N° 043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, (iii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 035-29/4/2024/COEN-INDECI, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000022-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza, descolmatación y protección de canales y ríos, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM, en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas



y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de mayo de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

2284814-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM y N° 036-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de abril de 2024;

Que, con el Oficio N° 301-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 040-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 053-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU/AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, el Informe N° 31-2024-COMOPPOL-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac y el Informe N° 025-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO. (Reservado) de la Región Policial Cusco, a fin de dar continuidad a la ejecución de las acciones dirigidas a preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción

señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2284814-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
N° 048-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender

la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2024-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 303-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroge por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N°

041-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 060-2024-COMOPPOL PNP/DIRNOS/FP TUMBES-SECRETARIA (Reservado) de la jurisdicción policial de Tumbes, a fin de continuar con la ejecución de acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, contrabando, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros, que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de la circunscripción antes referida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula

el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2284814-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar y en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; y, en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 049-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 544-2024-GRA/GR, de fecha 10 de abril de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, con Oficio N° 459-2024-GRL-GR, de fecha 10 de abril de 2024, y Oficio N° 227-2024-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000417-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 22 de abril de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000016-2024-INDECI/DIRES, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y de Loreto, señalando que, las intensas precipitaciones pluviales vienen afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, medios de vida, vías de comunicación, así como áreas de cultivos e infraestructura agraria, entre otros, en diversos centros poblados del distrito de Ayna de la provincia de La Mar y en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; así como, en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000016-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 009-2024-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, de fecha 9 de abril de 2024, de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; ii) el Oficio N° 356-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de abril de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; iii) el Informe Complementario N° 003-2024-GRL-ORDNYGRD/MDF, de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Loreto; iv) el Oficio N° 321-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 23 de abril de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto; y, v) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 032-18/4/2024/COEN-INDECI y el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 033- 22/4/2024/COEN-INDECI, ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que la magnitud de los daños identificados

demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Ayacucho y de Loreto y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000016-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y de Loreto ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar y en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; y, en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea

el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar y en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; y, en los distritos de Padre Márquez, Contamana y Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ayacucho y de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbato, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados

a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2284815-1

Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2024-OEDI-JEF

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; asimismo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), se crea dicha entidad como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos de Organización del Estado, define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, precisa, que se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2024-PCM y la Resolución Jefatural N° 001-2024-OEDI-JEF, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 035-2024-PCM, establece que el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución del Titular, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI); los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Decreto Supremo N° 035-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión

Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión, que consta de dos (02) títulos, treinta y un (31) artículos y un (01) Anexo, que contiene el Organigrama del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial Jefatural y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (www.gob.pe/oedi) y en el Portal de Transparencia del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Jefe(e) del Organismo de Estudios
y Diseño de Proyectos de Inversión

2284789-1

Aprueban los Objetivos y Lineamientos del Programa Niñas Digitales Perú

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
N° 003-2024-PCM/SGTD**

**SE APRUEBA LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS
DEL PROGRAMA NIÑAS DIGITALES PERÚ**

Lima, 24 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 100-2024-PCM-SGTD-SSPRD de la Subsecretaría de Políticas y Regulación Digital, el Informe N° D0000010-2024-PCM-SGTD-EVZ, y el Informe N° D000005-2024-PCM-SGTD-SVV de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y es responsable de su operación y correcto funcionamiento;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM (en adelante el Reglamento); establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, dicta las normas, lineamientos, principios, técnicas, instrumentos y establece los procedimientos en materia de transformación digital mediante el cual se organizan y promueven las actividades de los miembros del Sistema;

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, la Presidencia del Consejo de Ministros, a

través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los actores nacionales e internacionales la identificación de las actuales y futuras competencias digitales necesarias para el adecuado desarrollo de la ciudadanía en el entorno digital. Asimismo, coordina la realización de iniciativas para fomentar el desarrollo de las competencias digitales y alfabetización digital de la ciudadanía, así como la formación de talento digital en el marco de la Estrategia Nacional de Talento Digital que, incluye promover el aprendizaje de materias y tópicos vinculados de manera no limitativa con la innovación digital, ciencia de datos, interoperabilidad, seguridad digital y transformación digital para la mejora de la empleabilidad y competitividad en el país, el entrenamiento a la ciudadanía para el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales, así como el fomento del desarrollo de la competencia digital docente, además del personal de las instituciones educativas en la apropiación de tecnologías digitales para el potenciamiento de las prácticas educativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, se aprueba la Política Nacional de Transformación Digital, la misma que se pone en el centro a las personas, identificando carencias, necesidades y oportunidades de fortalecimiento y mejoras, para ir instaurando una sociedad digital, en la que la interacción de sus actores, generen valor social y económico que impulsen la productividad y competitividad del país, reduzca la pobreza y la desigualdad, y que favorezca el bienestar de la ciudadanía;

Que, en la citada Política Nacional de Transformación Digital, se plantea el Objetivo Prioritario 4: Fortalecer el talento digital de todas las personas donde se establece el Servicio S4.1.2 Programa Niñas Digitales Perú, buscando fortalecer competencias digitales en beneficio de las niñas, para instruir las, en lenguajes de programación por bloques divertido y lúdico, el cual permite crear aplicaciones de manera exitosa, con lo que las niñas pueden perfeccionar sus habilidades de pensamiento lógico, comprensión y creatividad, tan necesarias en el mundo laboral que es cada vez más digital, entre otros;

Que, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, con un enfoque de priorización en las niñas y adolescentes, ha elaborado los Objetivos y Lineamientos del Programa Niñas Digitales Perú en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ámbito de sus competencias;

Que, el documento tiene como objetivo general fortalecer el talento digital en niñas y adolescentes a través del desarrollo de competencias que les permitan comprender, analizar y crear en entornos digitales seguros para contribuir con su desarrollo en actividades vinculadas a carreras de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (por sus siglas en inglés STEAM), con énfasis en las tecnologías digitales y los datos, promoviendo igualdad de oportunidades y prácticas sociales inclusivas, en coordinación con las entidades públicas competentes;

Que, en concordancia con el artículo 79 y el literal c) del artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital, y tiene entre sus funciones, aprobar y supervisar el cumplimiento de normas técnicas, directivas, lineamientos, modelos, metodologías, procedimientos, protocolos, instrumentos, técnicas, estándares y demás disposiciones, en materia de su competencia;

Que, en este sentido resulta necesario contar con los Objetivos y Lineamientos del Programa Niñas Digitales Perú, como un hito necesario que contribuye al cumplimiento de la Política Nacional de Transformación Digital aprobado por Decreto Supremo N° 085-2023-PCM; así como que sirva de directriz para articular esfuerzos entre los distintos actores públicos o privados, cuando corresponda;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los Objetivos y Lineamientos del Programa Niñas Digitales Perú, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Creación del canal digital

Créase el canal digital "Programa Niñas Digitales Perú" en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, como un servicio digital para la difusión de información y actividades relativas al Programa Niñas Digitales Perú. Es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del Programa Niñas Digitales Perú, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR VILCHEZ INGA

Secretario de Gobierno y Transformación Digital
Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

2284563-1

Crean la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital, y aprueban Lineamientos para la adhesión de Laboratorios a la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL N° 004-2024-PCM/SGTD

Lima, 26 de abril de 2024

SE CREA LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN DIGITAL Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADHESIÓN DE LABORATORIOS A LA RED EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

VISTOS:

El Informe N° D000014-2024-PCM-SSPRD-HGA de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital (SSPRD), y el Informe N° D000012-2024-PCM-SGTD-EVZ de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital,

dispone que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia, orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital;

Que, en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, se establece que, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia;

Que, la Ley N° 31449, Ley que fortalece el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, para el impulso de la innovación en el ámbito público, tiene como objeto fortalecer el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, creado mediante la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 003-2019-PCM/SEGDI, para impulsar la innovación en el ámbito público a nivel nacional, con enfoque territorial, con la finalidad de encontrar soluciones a los problemas de dicho ámbito, mediante mecanismos, de manera no limitativa, de innovación digital, innovación abierta e innovación social a través de la transformación digital, para mejorar la calidad de los servicios públicos, centrado en los ciudadanos;

Que, la precitada Ley establece como una función de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), articular esfuerzos con las entidades de la administración pública, el sector privado, universidades y sociedad civil, para conectar y construir redes público-privadas en innovación abierta, innovación social y transformación digital;

Que, la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, establece como Objetivo Prioritario 3 "Garantizar la disponibilidad de servicios públicos digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía", y se establece el Lineamiento 3.3, mediante el cual se busca generar espacios de amplia participación ciudadana en el codiseño de servicios digitales inclusivos y centrados en las necesidades de las personas;

Que, con la finalidad de operativizar el precitado lineamiento y lograr cambios en la esfera social y económica de los ciudadanos, se establece el servicio 3.3.2 "Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital, de manera sostenible, en favor de los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital";

Que, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital, y tiene entre sus funciones, aprobar y supervisar el cumplimiento de normas técnicas, directivas, lineamientos, modelos, metodologías, procedimientos, protocolos, instrumentos, técnicas, estándares y demás disposiciones, en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 31449, Ley que fortalece el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado para el impulso de la innovación en el ámbito público; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital

1.1 Créase la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital (en adelante, la Red), como el



mecanismo que integra y articula a los Laboratorios de Innovación Digital a nivel nacional para el desarrollo de acciones e iniciativas, con el objetivo de:

- Facilitar el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas en innovación y transformación digital.
- Promover la colaboración en el desarrollo conjunto de proyectos de innovación y transformación digital, así como incentivar prácticas de innovación abierta.
- Ser un espacio de encuentro, articulación y difusión para el desarrollo de agendas de trabajo en innovación y transformación digital; y, para fomentar el desarrollo del talento digital y de una sociedad digital.
- Compartir guías de referencia, mejores prácticas y otros documentos de interés para la gestión de la innovación y transformación digital.

1.2 La Red puede estar integrado por Laboratorios de Innovación Digital de las entidades públicas, organizaciones del sector privado, academia y sociedad civil organizada, en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, con la finalidad de asegurar que la Red sea inclusiva y represente la diversidad en el ámbito de la innovación digital en el país. Es gestionada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD).

Artículo 2.- Aprobación de los Lineamientos

Apruébese los Lineamientos para la adhesión de Laboratorios a la Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Creación del canal digital Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital

Créase el canal digital "Red Nacional de Laboratorios de Innovación Digital" en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, como un servicio digital para la difusión de información, integrantes, eventos de la Red, así como, para el acceso a la solicitud de adhesión. Es gestionado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD).

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Laboratorios de Innovación y Transformación Digital de los Gobiernos Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan creado o conformado un Laboratorio de Innovación y Transformación Digital, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, deben remitir a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), el plan de trabajo de dicho laboratorio aprobado por la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces en la entidad, para lo cual disponen de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR VILCHEZ INGA
Secretario de Gobierno y Transformación Digital
Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

2284565-1

AMBIENTE

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2024-MINAM

Lima, 29 de abril de 2024

VISTOS; el Informe N° 00098-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS y el Memorando N° 00116-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00604-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00652-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00232-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender a la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, establece que el Ministerio del Ambiente – MINAM, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal a) del numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado son responsables por asegurar que se preste los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de los residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca bajo responsabilidad;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, el Reglamento), se considera como causal para la declaratoria de emergencia por la gestión y manejo de residuos sólidos, la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad y cantidad de estos;

Que, el artículo 126 del Reglamento señala que el MINAM, de oficio o a pedido de parte, evalúa la procedencia de la Declaratoria de Emergencia; en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración y actividades mínimas que permitan atender la citada emergencia, el mismo que no deberá exceder

de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia; el cual debe ser presentado al Ministerio del Ambiente en un plazo de siete (7) días contado desde la emisión de la resolución respectiva. Asimismo, al término de la emergencia, las entidades correspondientes deben presentar al Ministerio del Ambiente un informe que contenga la documentación que acredite el cumplimiento de las actividades asumidas en el Plan de Acción, para la atención de la emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos;

Que, por su parte, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el Ministerio del Ambiente realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias;

Que, el literal f) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de proponer la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos, así como conducir el seguimiento y monitoreo de los compromisos para la atención de la declaratoria de emergencia;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 0234-2024-ANA-AAA-UV la Autoridad Administrativa del Agua – Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe N° 0030-2024-ANA-AAA.UV/RVM, según el cual, realizada la evaluación in situ al “Botadero Ccaytupampa”, el área acumulada por residuos sólidos municipales se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas UTM Este: 179854, Norte: 8523602, como centroide del botadero, advirtiendo que su ubicación es contigua al área ribereña del río Vilcanota, margen derecha, lo que implica su faja marginal;

Que, el precitado informe establece que el “Botadero Ccaytupampa” está ocupando parte del área de la faja marginal, por lo que, se está afectando este bien natural asociado al agua, concluyendo que se ha evidenciado afectación del área ribereña y faja marginal del tramo del río Vilcanota margen derecha, lugar donde se emplaza el “Botadero Ccaytupampa” en el distrito de Calca, poniendo en riesgo la calidad del agua del río Vilcanota y el uso primario del agua;

Que, mediante Memorando N° 0000604-2024-MINAM/VMGA/DGGRS la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remite el Informe N° 0000098-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, en el cual se concluye que, en base al análisis de la información presentada por la Autoridad Administrativa del Agua – Urubamba Vilcanota, se evidencia que la operación de disposición final de los residuos sólidos municipales en el área degradada por residuos sólidos, denominado “Botadero Ccaytupampa”, ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento de Cusco, administrado por la Municipalidad Provincial de Calca, se ejecuta de manera inadecuada, por lo que, se configura la causal prevista en el literal b) del numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento, correspondiendo declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el referido distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de igual manera, en el precitado informe se indica que la Municipalidad Provincial de Calca, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la resolución respectiva, debe elaborar un Plan de Acción actualizado, que contemplará, entre otros, las actividades que se desarrollarán para continuar atendiendo la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución;

Que, en ese sentido, se configura el supuesto para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco, por la causal de afectación

directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad y cantidad de estos, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco, por la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad y cantidad de estos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Calca elabore un Plan de Acción, que contemple, entre otros, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la emisión de la presente Resolución Ministerial, además de informar semanalmente los avances en la ejecución de las actividades programadas en dicho Plan de Acción.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Cusco y las entidades públicas correspondientes, adopten las acciones complementarias que coadyuven a atender la problemática identificada, con la finalidad de garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Calca, provincia de Calca, departamento de Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Calca durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2284304-1

Designan Asesora de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2024-MINAM**

Lima, 29 de abril de 2024



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor (a) de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 1 de mayo de 2024, a la señora Jessica Violeta Oblitas Méndez, en el puesto de Asesora de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2284309-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2024-MINCETUR

Lima, 29 de abril de 2024

VISTO, el Informe N° 0284-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 936-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 357-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora EVELYN RUTH GRADOS LEGUIA, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2284004-1

Autorizan transferencia financiera a favor de Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General con cargo a recursos de la Unidad Ejecutora N° 004-1201: MINCETUR - Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2024-MINCETUR

Lima, 29 de abril de 2024

VISTOS, el Memorándum N° 340-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional; el Informe N° 0042-2024-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDC de la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera; el Memorándum N° 310-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0113-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 367-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 001221-2023-CG/GRECE de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, esta Entidad es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a ley;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, y son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo el citado dispositivo señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de dicha entidad, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprueba

el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, por período a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/ programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 001221-2023-CG/GRECE, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República comunica a este Ministerio respecto a la realización del Concurso Público de Méritos N° 03-2023-CG, a través del cual se designa a una Sociedad de Auditoría para efectuar la auditoría financiera gubernamental correspondiente a los periodos 2023 y 2024, encontrándose pendiente la contratación de la auditoría del período 2024, por lo que solicita realizar la transferencia de la retribución económica mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General, a más tardar en el mes de junio del año 2024, por la suma de S/ 149 530,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), correspondiente al pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica del período 2024, que incluye el Impuesto General a las Ventas, por el derecho de designación de una Sociedad de Auditoría, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorandum N° 340-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva - Plan COPESCO Nacional, de la Unidad Ejecutora N° 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional, remite el Informe N° 0201-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, de la Unidad de Administración de Plan COPESCO Nacional y Memorandum N° 650-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, a través del cual la Unidad de Planificación y Presupuesto del Plan COPESCO Nacional remite la Certificación de Crédito Presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al período 2024, por el importe ascendente a S/ 149 530,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, conforme a los documentos del Visto, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 0113-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP otorga la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 149 530,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas, por el derecho de designación de una Sociedad de Auditoría, mediante Concurso Público de Méritos, para la realización de la auditoría financiera gubernamental del período 2024, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración a través de la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N° 0042-2024-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 005-2022-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, Aprueban Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el período a auditar, que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 149 530,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas, por el derecho de designación de una Sociedad de Auditoría, mediante Concurso Público de Méritos, para la realización de la auditoría financiera gubernamental por el período 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Financiamiento

Disponer que la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atienda con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto: 24.13.11 - Otras Unidades del Gobierno Nacional y Meta: 0063

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas

Disponer que la Unidad Ejecutora N° 004-1201:MINCETUR - Plan COPESCO Nacional efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARIN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2284126-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- a) *El archivo que contiene el texto de la publicación que debe ser entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).*
- b) *El archivo que contiene el documento original de la publicación debe contener las firmas físicas o digitales de los funcionarios, autoridades, personas jurídicas o naturales autorizadas legalmente para firmarlos y debe ser entregado en formato PDF o JPG. Debe marcar el inicio y fin del aviso a publicar.*
- c) *En caso que el aviso contenga tablas, gráficos, mapas, formulas u otros, el archivo digital debe contener información nítida y estar en formato EPS o TIF a 600 DPS y en escala de grises.*
- d) *Los archivos anexos que contienen los requisitos según la clasificación de la publicación, que ayudarán a verificar la legalidad de su procedencia y servirán para la diagramación de la publicación.*

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de Mar de la Marina de Guerra del Perú a los Estados Unidos de América, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00393-2024-DE**

Lima, 25 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2966/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01092-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00580-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0049/MAAG/NAVSEC-ENT, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, el cuadro de cursos, para la Comandancia de Aviación Naval de la citada Institución Armada, Grupos 1 y 2, a fin de prepararlos para la llegada de dos aeronaves King Air 360 en el año 2025, entre los que se encuentra considerado el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, a realizarse en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA, por sus siglas en inglés), ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 15 de mayo al 8 de agosto de 2024, dirigido a personal militar (personal subalterno a Capitán de Corbeta);

Que, mediante Oficio N° 2472/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América que, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, en coordinación con la Comandancia de la Fuerza de Aviación Naval, ha designado al personal subalterno de la citada Comandancia que participará en los cursos de capacitación, encontrándose considerado el Oficial de Mar 1° Mae. Erick Jansen VÁSQUEZ POMA, en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves;

Que, a través del Informe Legal N° 016-2024/OAL-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal naval, para participar en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, en el lugar y fecha programada;

Que, por medio del Oficio N° 488/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del presente viaje al exterior, en misión de estudios;

Que, la Exposición de Motivos anexada al citado Oficio, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial de Mar 1° Mae. Erick Jansen VÁSQUEZ POMA, para que participe en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, por cuanto, le permitirá adquirir conocimientos especializados en materia de fundamentos de las piezas de aeronaves de fabricación, identificación de daños, reparaciones estructurales, fabricación de ensamblaje de tubos hidráulicos, sujetadores comunes y especiales, instalación y desmontaje, centrándose en las operaciones en línea de vuelo, contribuyendo a elevar el nivel de conocimiento del personal subalterno de la Fuerza de Aviación Naval, así como estar preparados para la llegada de dos aeronaves King Air 360 en el año 2025;

Que, de acuerdo al Oficio N° 0049/MAAG/NAVSEC-ENT del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos

de América cubrirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, viáticos para alimentación, seguro médico y T.U.U.A., a excepción del transporte interno; por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en caso de misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado con financiamiento parcial, corresponde se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero para cubrir el gasto de transporte interno del personal autorizado.

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 057-2024, suscrita por el Jefe la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto del veinte por ciento (20%) de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 077-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Entidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000156 emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 2966/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial de Mar 1° Mae. Erick Jansen VÁSQUEZ POMA, para que participe en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, a realizarse en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 15 de mayo al 8 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 14 de mayo y su retorno el 9 de agosto de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido decreto legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;



Que, a través del Oficio N° 01092-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 293-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00580-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial de Mar 1° Mae. Erick Jansen VÁSQUEZ POMA, para que participe en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, a realizarse en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial de Mar 1° Mae. Erick Jansen VÁSQUEZ POMA, identificado con CIP N° 01146282 y DNI N° 46629356, para que participe en el curso Técnico en Mantenimiento de Estructuras de Aeronaves, a realizarse en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 15 de mayo al 8 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 14 de mayo y su retorno el 9 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,091.13 / 31 x 17 días (may.) x 1 persona x 20%	US\$ 558.38
US\$ 5,091.13 x 2 meses (jun.-jul.) x 1 persona x 20%	US\$ 2,036.45
US\$ 5,091.13 / 31 x 8 días (ago.) x 1 persona x 20%	US\$ 262.77
Total a pagar:	US\$ 2,857.60

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El personal subalterno designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado personal subalterno revisará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 7.- El personal subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2284102-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00398-2024-DE

Lima, 29 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00966-2024-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 01646-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00178-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00618-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación

y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Javier Martín Tuesta Márquez, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2284622-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00400-2024-DE

Lima, 29 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00965-2024-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 01668-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00183-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00617-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/

DGRRHH “Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ricardo Andrés Vilches Raá, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2284618-1

Modifican la Lista de Priorización de inversiones del Ministerio de Defensa aprobada por Resolución Ministerial N° 1111-2023-DE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00409-2024-DE

Lima, 29 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01079-2024-MINDEF/VRD, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 0165-2023-EF/50.03, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 0547/DINVE/AC-3.a, de la Dirección de Inversiones del Ejército del Perú; el Oficio N° 592/61 de la Dirección de Proyectos Navales de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01066-2024-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00011-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI y el Informe Técnico N° 00051-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, de la Dirección de Programación de Inversiones; los Informes N° 00134-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP y N° 00143-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00586-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se establece el marco normativo para que los gobiernos regionales y gobiernos locales impulsen la ejecución de inversiones de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia, en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, el artículo 2-B de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), en diversas materias, entre ellas, de salud, educación y, defensa y seguridad nacional,

incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; asimismo, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, dispone que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, que se encuentren registradas en el PMI cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el apartado 2 del numeral 19.2 del citado artículo señala que la lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba por resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente. Esta facultad es indelegable. En el mismo acto, las Entidades Públicas de Gobierno Nacional designan al comité especial;

Que, el artículo 21 del citado Reglamento dispone que tratándose de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones y las actividades operación y/o mantenimiento, de ser el caso;

Que, el numeral 21.2 del citado artículo señala que dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización; asimismo, el numeral 21.3 del citado artículo señala que la Entidad Pública puede modificar la lista de priorización, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; y en caso dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada por la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del acotado Reglamento establece que el proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional. Asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo señala que el comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01111-2023-DE, se aprueba la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa, para ser financiadas y ejecutadas en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, conformada por cuatro (4) proyectos de inversión identificados con Código Único de Inversiones N° 2571963, N° 2163489, N° 2489118 y N° 2183937;

Que, con el Oficio N° 0547/DINVE/AC-3.a, la Dirección de Inversiones del Ejército del Perú, solicita la priorización de la inversión "ADQUISICION DE VIDEOENDOSCOPIO, MAQUINA DE ANESTESIA, EQUIPO DE LITOTRIPICIA EXTRACORPOREA Y TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) LUIS ARIAS SCHEREIBER - HOSPITAL MILITAR CENTRAL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2606509, en la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa para ser financiados y

ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en reemplazo de la inversión con CUI N° 2489118; asimismo, propone a los profesionales que integrarán el Comité Especial encargado del desarrollo del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el citado proyecto; así como, de la entidad privada responsable de supervisar dicha ejecución;

Que, mediante el Oficio N° 592/61, la Dirección de Proyectos Navales de la Marina de Guerra del Perú, solicita la priorización del Proyecto de Inversión "CREACION DEL CENTRO DE SALUD HIPERBÁRICA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL", con Código Único de Inversiones N° 2250316, en la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa para ser financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; asimismo, propone a los profesionales que integrarán el Comité Especial encargado del desarrollo del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el citado proyecto; así como, de la entidad privada responsable de supervisar dicha ejecución;

Que, con el Informe N° 00051-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI y el Informe Técnico N° 00011-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, la Dirección de Programación de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Defensa, informa que la inversión con CUI N° 2606509 y el proyecto de inversión con CUI N° 2250316, respectivamente, a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentran activos, aprobados o viables, y no cerrados en el Banco de Inversiones del SNPMGI, registrados en la cartera de inversiones del PMI del Sector Defensa, los cuales contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, y cumplen con los Criterios de Priorización aprobados por el Sector correspondiente; asimismo, informan que el Monto de Inversión a priorizar por las dos (2) Inversiones corresponde al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI;

Que, mediante los Informes N° 00134 y N° 00143-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Oficina de Presupuesto del Pliego, señala que el monto de la inversión con CUI N° 2606509 y el proyecto de inversión con CUI N° 2250316, respectivamente, se encuentran dentro de la capacidad presupuestal máxima autorizada previamente por la Dirección General de Presupuesto Público. Además, se pronuncia sobre la exclusión del proyecto de inversión con CUI N° 2489118 de la Lista de Priorización del Ministerio de Defensa, toda vez que no podrá ser ejecutado; debiendo incorporarse las inversiones con CUI N° 2606509 y N° 2250316 a la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa;

Que, con el Oficio N° 01066-2024-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la incorporación de las inversiones con CUI N° 2606509 y 2250316 en el Listado de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa y la conformación de los Comités Especiales encargados del desarrollo del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará las citadas inversiones; así como, de la entidad privada supervisora; además, considera factible la exclusión de dicha lista del proyecto de inversión con CUI N° 2489118, debiendo dejarse sin efecto la conformación del Comité Especial vinculado a dicho proyecto de inversión;

Que, a través del Informe Legal N° 00586-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar, mediante resolución ministerial, la modificación de la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa, aprobada por Resolución Ministerial N° 1111-2023-DE, con el objeto de i) Reemplazar una inversión a cargo del Ejército (exclusión de la inversión N° 2489118 e inclusión de la IOARR N° 2606509; y ii) Incluir la inversión con CUI N° 2250316, a cargo de la Marina de Guerra del Perú. En ambos casos, se designa a los Comités de Selección para cada una de las inversiones, conforme a lo propuesto por las unidades ejecutoras involucradas y la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31912; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar la Lista de Priorización de inversiones del Ministerio de Defensa aprobada por Resolución Ministerial N° 1111-2023-DE, la misma que queda constituida por los siguientes proyectos de inversión:

N°	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	CÓDIGO UNIFICADO	MONTO DE INVERSIÓN (S/)	SITUACIÓN
1	RECUPERACION DEL SERVICIO DE INSTRUCCIÓN BÁSICA DE VUELO EN AERONAVES DE ALA FIJA, DE LA FAP-GRUPO AÉREO N 51, EN LA BASE AÉREA CAP. FAP RENÁN ELÍAS OLIVERA, PISCO - ICA.	2163489 (*)	58 549 598,34	
2	CREACION E IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL DISTRITO DEL RIMAC	2183937 (*)	175 281 260,38	
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE POST GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL, DISTRITO DE LA PUNTA - PROVINCIA DE PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	2571963	10 504 154,81	
4	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICA DEL CENTRO DE SALUD MILITAR, DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	2489118	17 100 909,57	EXCLUIDO
5	ADQUISICION DE VIDEOENDOSCOPIO, MAQUINA DE ANESTESIA, EQUIPO DE LITOTRIPICIA EXTRACORPÓREA Y TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) LUIS ARIAS SCHEREIBER - HOSPITAL MILITAR CENTRAL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	2606509	8 914 475,49	
6	CREACION DEL CENTRO DE SALUD HIPERBÁRICA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL	2250316	5 420 886,03	
TOTAL			258 670 405,05**	

(*) El monto de inversión representa el saldo pendiente por financiar, el cual fue consultado el 20/10/2023 en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

(**) El monto total no incluye el ítem 4 (excluido)

Artículo 2.- Actualización de Comités Especiales

2.1. Designar al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, de la inversión "ADQUISICION DE VIDEOENDOSCOPIO, MAQUINA DE ANESTESIA, EQUIPO DE LITOTRIPICIA EXTRACORPÓREA Y TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) LUIS ARIAS SCHEREIBER - HOSPITAL MILITAR CENTRAL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2606509, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

1	FREDDY ARTURO PALOMINO LÓPEZ	Presidente
2	RÓMULO ÁNGEL NAVARRETE CEVASCO	Primer Miembro
3	LUIS MORANTE ALTAMIRANO	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

1	GUSTAVO WILLY CARPIO CORNEJO	Suplente de Presidente
2	DENIS ENRIQUE VILLARREAL MENDOZA	Suplente de 1er Miembro
3	JUANA VERGARA BORJAS	Suplente de 2do Miembro

2.2. Designar al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, del proyecto de inversión "CREACION DEL CENTRO DE SALUD HIPERBÁRICA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL" con CUI N° 2250316, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

1	LUIS ESPINOZA ÁLVAREZ	Presidente
2	ALDO AYVAR FUENTES	Primer Miembro
3	WALTER POBLET DOMENAK	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

1	SANDRO CANO GAMARRA	Suplente de Presidente
2	ALDO GAITA IPARRAGUIRRE	Suplente de 1er Miembro
3	LUIS CENTTI BENAVENTE	Suplente de 2do Miembro

2.3. Dejar sin efecto el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 01111-2023-DE, a través del cual, se designó al Comité Especial responsable del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICA DEL CENTRO DE SALUD MILITAR, DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2489118.

Artículo 3.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a efecto que publique la modificación de Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Defensa en su portal institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes de los Comités Especiales designados en el artículo 2, para el inicio de sus funciones correspondientes a la fase de actos previos y/o el proceso de selección, y para los demás fines de Ley.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2284711-1

Designan Director de la Dirección de Gestión de Procesos - DGP del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00046-2024-CENEPRED/J**

San Isidro, 29 de abril del 2024



VISTO:

El informe N° 00069-2024-CENEPRED/OA/RRHH de fecha 29 de abril de 2024, emitido por Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, dispone que la Jefatura puede designar, suspender o remover, entre otros, a los trabajadores en cargos de dirección y confianza de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración concluye que el señor Sergio Martin Gastelo Suarez cumple las exigencias requeridas para ocupar el cargo de Director de la DGP del CENEPRED, enmarcándose la propuesta dentro de las disposiciones previstas en los instrumentos de gestión y la normativa vigente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la DGP del CENEPRED, resulta necesario designar al titular del mismo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 034-2024-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia a partir del 30 de abril de 2024, al señor Sergio Martin Gastelo Suarez en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Procesos - DGP del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución jefatural.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del CENEPRED; y, al interesado, para las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA
Jefe del CENEPRED

2284642-1

Designan Director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - DIMSE del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00047-2024-CENEPRED/J

San Isidro, 29 de abril del 2024

VISTO:

El informe N° 068-2024-CENEPRED/OA/RRHH de fecha 29 de abril de 2024, emitido por Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, dispone que la Jefatura puede designar, suspender o remover, entre otros, a los trabajadores en cargos de dirección y confianza de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración concluye que el señor Jose Antonio Garcia Morgan cumple las exigencias mínimas requeridas para ocupar el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del CENEPRED, enmarcándose la propuesta dentro de las disposiciones previstas en los instrumentos de gestión y la normativa vigente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del CENEPRED, resulta necesario designar al titular del mismo;

Con el visto bueno de Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 034-2024-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia a partir del 30 de abril de 2024, al señor Jose Antonio Garcia Morgan en el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - DIMSE del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, las acciones

administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución jefatural.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del CENEPRED; y, al interesado, para las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA
Jefe del CENEPRED

2284648-1

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00048-2024-CENEPRED/J

San Isidro, 29 de abril del 2024

VISTO:

El informe N° 0070-2024-CENEPRED/OA/RRHH de fecha 29 de abril de 2024, emitido por Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, dispone que la Jefatura puede designar, suspender o remover, entre otros, a los trabajadores en cargos de dirección y confianza de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración concluye que la señora María Cecilia Chumbe Rodríguez, cumple las exigencias mínimas requeridas para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED, enmarcándose la propuesta dentro de las disposiciones previstas en los instrumentos de gestión y la normativa vigente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED, resulta necesario designar a la titular del mismo;

Con el visto bueno de Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 034-2024-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia a partir del 30 de abril de 2024, a la señora María Cecilia Chumbe Rodríguez, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución jefatural.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del CENEPRED; y, a la interesada, para las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA
Jefe del CENEPRED

2284671-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000343-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000159-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000411-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 1 de mayo de 2024 a la señora NORA ASUNCIONA OJEDA ACOSTA



en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2284635-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO
N° 071-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional informan al Ministerio de Economía y Finanzas que se han identificado saldos presupuestales disponibles al

cierre del año fiscal 2024, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 355 246 956,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar medidas de atención prioritaria, mediante la reorientación de recursos, a fin de generar eficiencia de gasto y financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 355 246 956,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: DE LA, En Soles. Rows include SECCIÓN PRIMERA, PLIEGOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE (2.1 Personal, 2.2 Pensiones, 2.3 Bienes y servicios, 2.5 Otros gastos), GASTO DE CAPITAL (2.6 Adquisición de activos no financieros), and TOTAL GOBIERNO NACIONAL / TOTAL EGRESOS.

Table with columns: A LA, En Soles. Rows include SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE (2.0 Reserva de Contingencia), GASTO DE CAPITAL (2.0 Reserva de Contingencia), and TOTAL EGRESOS.

1.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de diversos pliegos del Gobierno Nacional, a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2284814-4

Decreto Supremo que aprueba las compras corporativas obligatorias para la adquisición de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 072-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30225, dispone que las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30225, así como el artículo 113 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen, entre otros, que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las Compras Corporativas pueden ser, entre otras, obligatorias, cuando se establezca mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que dichas compras están a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras;

Que, el numeral 107.2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la Central de Compras Públicas - Perú Compras es la Entidad encargada de realizar las Compras Corporativas Obligatorias a través de cualquier método de contratación;

Que, el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos;

Que, en los literales a) y e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, se establece que la Central de Compras Públicas - Perú Compras tiene como parte de sus funciones realizar las Compras Corporativas Obligatorias, así como promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado oportunidades de ahorro de recursos en la adquisición de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, por lo que propone que la contratación de dichos bienes se efectúe mediante compras corporativas obligatorias a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, para tal efecto, corresponde establecer el procedimiento y las disposiciones que regulen las compras corporativas obligatorias de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar las compras corporativas obligatorias para la adquisición de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme a los Anexos I: "Detalle de los bienes a adquirir en las compras corporativas obligatorias" y IV: "Fichas producto para la adquisición de Consumibles" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad generar eficiencias en las compras públicas a través de las ganancias por economía de escala en las compras de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza a efectos de alcanzar condiciones más ventajosas en cuanto a calidad y precio.

Artículo 3. Listado de entidades participantes

Aprobar el listado de las entidades participantes de las compras corporativas obligatorias de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, conforme a lo detallado en el Anexo II: "Entidades participantes de las compras corporativas obligatorias" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Entidad encargada de las compras corporativas obligatorias

4.1 La Central de Compras Públicas - Perú Compras es la entidad encargada de consolidar la información de las entidades participantes y realizar las compras corporativas obligatorias, mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de los bienes señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

4.2 La Central de Compras Públicas - Perú Compras emite y publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y documentos complementarios que sean necesarios para el desarrollo de las compras corporativas obligatorias.

4.3 La Central de Compras Públicas - Perú Compras absuelve las consultas sobre las compras corporativas obligatorias de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, a través de los canales de atención que disponga en los dispositivos y documentos complementarios que emita. Asimismo, realiza asistencias técnicas, de corresponder, a efectos de cumplir con los plazos y condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Del Requerimiento

5.1 Las entidades participantes consignan en sus requerimientos las necesidades de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza, conforme los Anexos I: "Detalle de los bienes a adquirir en las compras corporativas obligatorias" y IV: "Fichas producto para la adquisición de consumibles".

5.2 Las entidades participantes en las compras corporativas obligatorias de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza consideran, de ser necesario, lo establecido en el Anexo III: "Equivalencias" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

5.3 Los requerimientos de las entidades participantes que se remitan a la Central de Compras Públicas - Perú Compras consideran, adicionalmente, los departamentos de entrega detallados en el Anexo II: "Entidades participantes de las compras corporativas obligatorias", así como la información de las cantidades y periodos de entrega de los bienes, de acuerdo a los plazos que se establezcan en los dispositivos y documentos complementarios que emita dicha entidad.

5.4 Las Entidades participantes tienen la obligación de registrar los requerimientos respectivos, con la certificación y/o previsión presupuestal y la información complementaria, en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, conforme se establezca en los dispositivos y documentos complementarios que emita la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 6. Alcances de las compras corporativas obligatorias

6.1 La Central de Compras Públicas - Perú Compras realiza las acciones necesarias que le permitan agregar la demanda de las entidades participantes en las compras corporativas obligatorias aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a fin de obtener, de parte de los proveedores, una oferta por el conjunto de los requerimientos.

6.2 El encargo a la Central de Compras Públicas - Perú Compras inicia desde el día siguiente de la publicación del

presente Decreto Supremo y culmina cuando se determine en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco al proveedor seleccionado.

6.3 Las entidades participantes son responsables del perfeccionamiento del contrato a través de la emisión de la orden de compra y de la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución contractual, tales como el pago, la supervisión de la ejecución de las prestaciones, conformidad de la prestación y demás obligaciones que se generen de la adquisición de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

6.4 Las entidades participantes pueden gestionar sus requerimientos de compra de manera individual, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el marco de lo contemplado en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, determine que su requerimiento no coadyuve al cumplimiento de la finalidad de las compras corporativas obligatorias.

b) Si luego de gestionadas las compras corporativas obligatorias, en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco se genera el estado de desierto por segunda vez, al no existir ofertas registradas;

c) Cuando se resuelva la orden de compra.

6.5 La Central de Compras Públicas - Perú Compras dispone las acciones correspondientes en los dispositivos y documentos complementarios que emita cuando las entidades participantes no remitan la información dentro de los plazos establecidos por esta.

6.6 La Central de Compras Públicas - Perú Compras publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) y remite a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas un informe, con periodicidad mensual, sobre el avance de las compras corporativas obligatorias de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el cual contiene lo siguiente:

(i) La información respecto a la publicación de los dispositivos y documentos complementarios.

(ii) El cumplimiento de la presentación de la información de las entidades participantes en el proceso de compras corporativas obligatorias.

(iii) El registro de los requerimientos de las entidades participantes, la oferta ganadora y la emisión de las órdenes de compra correspondiente en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

6.7 Las entidades participantes remiten semanalmente la información de las órdenes de compra del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) a través del Sistema de Envío y Recepción (SERS). En el caso que alguna de las entidades participantes no cuente con dicho aplicativo, la información se remite en formato digital procesable por software de análisis a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables a las compras corporativas obligatorias que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda.

Artículo 8. Comunicación al Órgano de Control Institucional

La Central de Compras Públicas - Perú Compras comunica al Órgano de Control Institucional de las entidades participantes el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia**

El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única. Adquisición del requerimiento de compra de forma individual**

Las entidades participantes, hasta la selección del proveedor ganador en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, pueden efectuar la adquisición de consumibles, útiles de oficina y materiales de aseo y limpieza de manera individual en la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, a fin de cubrir únicamente la necesidad correspondiente al periodo previo a la entrega de los bienes en el marco de las compras corporativas obligatorias, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2284814-5

Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

DECRETO SUPREMO N° 073-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE -IMPULSO MYPERU, tiene por finalidad apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema;

Que, mediante el artículo 3 de la citada Ley N° 31658 se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional a los créditos generados en favor de las MYPE, así como del otorgamiento de un mecanismo de subsidio denominado "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU" (BBP);

Que, asimismo, mediante los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 de la citada Ley N° 31658, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES); estableciendo que la aprobación de la referida Garantía del Gobierno Nacional, está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del

artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31658, dispone que el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en virtud de ello, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-EF, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31658;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, se dispuso ampliar en S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, con el objeto de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dicho sector empresarial; así como ampliar el plazo de vigencia y el plazo de acogimiento de las reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú" establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 276-2023-EF, se aprueba la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), adicionales a los otorgados mediante Decreto Supremo N° 041-2023-EF;

Que, asimismo, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, se dispuso ampliar en S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023, con el objeto de ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, así como el plazo de acogimiento de los créditos a dicho Programa e incluir a las medianas empresas, a efectos de afrontar las consecuencias económicas del Fenómeno de El Niño (FEN), que afectarán la recuperación de las empresas del país, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que necesitan financiamiento para el desarrollo de sus actividades productivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 325-2023-EF, se aprueba la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), adicionales a los otorgados mediante Decreto Supremo N° 041-2023-EF y el Decreto Supremo N° 276-2023-EF;

Que, asimismo, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para



el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas, se dispuso ampliar en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023 y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2023, con el objeto de afrontar los efectos del incremento de riesgos climatológicos, presiones inflacionarias y los altos costos para el financiamiento de las empresas.

Que, en atención a la ampliación señalada en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31658, corresponde la aprobación de un decreto supremo que amplíe la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU;

Que, en ese sentido, la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; por la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU; por el Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; por el Decreto Supremo N° 041-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; así como por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional

Ampliar la Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 041-2023-EF, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas, a efectos de afrontar los efectos del incremento de riesgos climatológicos, presiones inflacionarias y los altos costos para el financiamiento de las empresas.

Artículo 2.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda resultante de la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional, que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio

de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2284814-6

Decreto Supremo que establece los objetos a homologar por los Ministerios en el Año Fiscal 2024 y dicta disposiciones para su implementación

DECRETO SUPREMO N° 074-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los objetos que son homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, los cuales son incluidos en el Plan de Homologación de 2024 de los ministerios correspondientes; asimismo, dispone que los ministerios aprueban las fichas de homologación de los citados objetos en el Año Fiscal 2024;

Que, en el marco de la autorización antes mencionada, resulta necesario establecer los objetos que son homologados por parte de los ministerios respectivos; así como, dictar las disposiciones para su implementación, que contribuyan a lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, oportunidad y precio;

Que, por otro lado, de acuerdo al subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del AIR Ex Ante por establecer disposiciones normativas vinculadas al desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual constituye un sistema administrativo del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el numeral 2 de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Establecer los objetos que son homologados por parte de los ministerios respectivos en el Año Fiscal 2024, los

cuales se encuentran detallados en el Anexo "Relación de ministerios, bienes y servicios para la homologación en el Año Fiscal 2024", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad promover la homologación de determinados bienes y servicios, contribuyendo a que las contrataciones sean más ágiles y generando eficiencia en las compras públicas.

Artículo 3. Disposiciones para la homologación

3.1 Los bienes y servicios contenidos en el Anexo "Relación de ministerios, bienes y servicios para la homologación en el Año Fiscal 2024", forman parte integrante del Plan de Homologación de 2024 de los ministerios respectivos.

3.2 La Central de Compras Públicas - Perú Compras emite y publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y documentos complementarios que correspondan para desarrollar el proceso de homologación de los bienes y servicios contenidos en el citado Anexo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de publicada la presente norma; así como, publica un comunicado en el que informe sobre la emisión de los citados dispositivos y documentos complementarios.

3.3 Los ministerios respectivos conforman uno o más equipos técnicos que se encargan de elaborar los proyectos de fichas de homologación de los bienes y servicios contenidos en el Anexo del presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del comunicado-señalado en el numeral precedente.

3.4 Los ministerios respectivos aprueban las fichas de homologación de los bienes y servicios contenidos en el Anexo del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 4. Del acompañamiento

4.1 La Central de Compras Públicas - Perú Compras realiza el acompañamiento a los ministerios respectivos en el proceso de homologación, desde la elaboración del proyecto de la ficha de homologación hasta la presentación de la solicitud de opinión correspondiente, para lo cual coordina con el Equipo de Homologación del ministerio respectivo.

4.2 La solicitud de opinión sobre el proyecto de ficha de homologación es presentada por el ministerio respectivo ante la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 5. Información sobre los avances del proceso de homologación de los bienes y servicios en el Año Fiscal 2024

5.1 La Central de Compras Públicas - Perú Compras publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) y remite a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas un informe, con periodicidad bimestral, el cual debe contener, como mínimo: (i) los avances de los ministerios en el proceso de homologación y el cumplimiento de los plazos establecidos en los dispositivos y documentos complementarios a los que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo; y, (ii) las acciones que realiza como parte del acompañamiento a los ministerios en el proceso de homologación.

5.2 La Central de Compras Públicas - Perú Compras informa al Órgano de Control Institucional del ministerio correspondiente sobre el incumplimiento de los plazos señalados en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2284814-7

Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2024-EF/41

Lima, 29 de abril del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, se formaliza la modificación de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, aprobado por el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 425-2023-EF/41, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Economía y Finanzas 2024-2030, el mismo que se encuentra articulado al PEDN al 2050, y dispone en su artículo 3 que, el Ministerio de Economía y Finanzas, los organismos públicos adscritos y empresas vinculadas al Sector Economía y Finanzas, efectúen la elaboración de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales articulados a los objetivos y acciones estratégicas sectoriales del citado PESEM;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, el numeral 4.1 de la citada Guía señala que, el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo



de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve. Estos objetivos se deben reflejar en resultados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2019-EF/10, se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 013-2024-EF/10, se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 341-2019-EF/10, que constituye el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, constituido en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas, ha sido formulado con la activa participación de los órganos y unidades orgánicas del MEF, a través de los representantes que integran el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, y con la asesoría técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas desarrolla la estructura establecida en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias: Declaración de Política Institucional, la Misión Institucional, los Objetivos y las Acciones estratégicas institucionales sus respectivos indicadores, la ruta estratégica y los anexos señalados en la citada Guía;

Que, la Sección 5.7. Validación y aprobación del PEI de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, señala que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN quien verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el PEDN y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico. Luego de la validación, el titular de la entidad deberá emitir el acto resolutorio de aprobación y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024, se remite al CEPLAN el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas para la validación metodológica, conforme lo señalado en la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, el CEPLAN mediante Oficio N° 000306-2024-CEPLAN-DNCP remite el Informe Técnico N° 000122-2024-CEPLAN-DNCPPEI, el mismo que concluye que, se verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Economía y Finanzas, para el periodo 2024-2030, ha sido formulado en aplicación a las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, y en el marco de la Guía de para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 013-2023/CEPLAN/PCD. Asimismo, cumpliendo por lo dispuesto en el numeral 1 del Comunicado N° 0003-2024/CEPLAN; y recomienda continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutorio y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, así como registrar todos los elementos relevantes del PEI en el Aplicativo Ceplan V.01 para permitir el registro del POI Multianual, y realizar el seguimiento;

Que, mediante Acta N° 001-2024-CPE-MEF, de fecha 22 de abril de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del MEF valida el PEI 2024-2030 del MEF;

Que, el inciso b) del artículo 51 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; señala entre las funciones de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la de formular, hacer seguimiento y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual y el Plan Estratégico Institucional del MEF, en coordinación con los órganos de línea correspondiente;

Que, con Informe N° 0097-2024-EF/41.02 y Memorando N° 0175-2024-EF/41.02, la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación mediante resolución ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 152-2023-EF/41 que aprueba la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Economía y Finanzas al 2026.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), así como en el Portal de Transparencia Estándar (PTE).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Informe de Evaluación Institucional (PEI-POI) 2023

Disponer que para realizar el Informe de Evaluación Institucional (PEI-POI) correspondiente al año 2023, se debe tener en cuenta la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Economía y Finanzas al 2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-EF/41.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

NOTA: El Ministerio de Economía y Finanzas solicita precisar que la Resolución Ministerial N° 142-2024-EF/41 y su Anexo, se publicarán en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2284613-1

Aprueban contratación del Estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2024-EF/43

Lima, 29 de abril del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del

Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación del servicio de asesoría legal en el arbitraje internacional iniciado por SMM Cerro Verde contra la República del Perú, Caso CIADI N° ARB/20/14, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Baker Botts LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 0357-2024-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado estudio de abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000892, por el monto de S/ 242 550,00 (DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración con la Oficina de Finanzas de dicha Oficina General, a través del Memorando N° 0497-2024-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 1 913 450,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para el año fiscal 2025, para la referida contratación

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0528-2024-EF/42.02, el Informe N° 0411-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Baker Botts LLP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, en el Decreto Supremo N° 002-2009-EF, que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Jefe/a de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio Baker Botts LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2284616-1

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NOEMI MAGALI OLAZABAL ROMAN en el cargo de Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2284793-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 542-2023-MINEDU se designa a la señora ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar; correspondiendo designar a la persona que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ al cargo de Secretaria General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar a la señora DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2284788-1

Designan Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA ANGELICA CRUZ ZOLORSANO en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2284799-1

Designan Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario(a) Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS JESUS VILELA DEL CARPIO en el cargo de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2284803-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen derecho de servidumbre de electroducto y tránsito a favor de concesión de la que es titular ATN S.A., para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2023-MINEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2023

VISTOS: El Expediente N° 21246518 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto y tránsito para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo; el Informe N° 780-2022-MINEM/DGE-DCE, el Informe N° 390-2023-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 3007-2023/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 712-2023/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 651-2023-MINEM/OGAJ y el Memorando N° 1746-2023/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2017-MEM/DM, publicada el 12 de junio de 2017, se otorga a favor de Enel Green Power Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 503-2017;

Que, mediante Carta EGP-PERG 143-2018 con Registro N° 2827338, de fecha 21 de junio de 2018, Enel Green Power Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto y tránsito para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 216 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 008-2020-MINEM/VME, publicada el 1 de enero de 2021, se aprueba la cesión de posición contractual de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, efectuada por Enel Green Power Perú S.A. a favor de ATN S.A.;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, Ley de Concesiones Eléctricas), señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, los literales b) y f) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de las servidumbres de electroducto para líneas de transmisión

de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalación, respectivamente, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el establecimiento de la servidumbre de electroducto y tránsito para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, afecta a un total de dieciséis (16) predios, de los cuales catorce (14) predios son del Estado Peruano y dos (2) predios de propiedad privada, debiendo precisarse que sobre estos últimos se ha cumplido con celebrar el respectivo contrato de servidumbre;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM establece lo siguiente: "(...) la DGE o el GORE notificará a los propietarios con los que no existe acuerdo, adjuntando copia de la solicitud y de los documentos que la sustentan, así como de la propuesta de Tasación, de ser el caso, presentada por el concesionario. Los propietarios deberán exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles. (...) Cuando el propietario del predio no sea conocido, o fuere incierto o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, la DGE o el GORE notificará al concesionario con el modelo del aviso para que lo publique, a su cargo, dentro del plazo diez (10) días hábiles de notificado. La publicación se efectuará por dos (02) días hábiles consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se encuentra ubicado el predio. (...)";

Que, la Dirección General de Electricidad según el Informe N° 780-2022-MINEM/DGE-DCE ha cumplido con poner en conocimiento la solicitud de establecimiento de servidumbre y posteriormente solicitar a una institución especializada la realización de una inspección a efectos de determinar la existencia de daños y perjuicios, así como la valorización de la indemnización por dicho concepto; conforme a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 0625-2022/CP/CDL/CIP con Registro N° 3311467, de fecha 2 de junio de 2022, el Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes" del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú remitió el Dictamen Pericial Técnico denominado "Determinación y Valorización de presunta Indemnización por daños causados por concepto de Servidumbre de Electroducto y de Tránsito para la Línea de transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, Moquegua", conteniendo la valuación realizada, que concluye que no hay ningún daño causado por la servidumbre; por lo que no habría indemnización por calcular;

Que, conforme a los Informes N° 780-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 390-2023-MINEM/DGE-DCE, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a su competencia, ha verificado que se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan establecer la servidumbre de electroducto y tránsito para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo;

Que, en el Informe N° 651-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en mérito a lo sustentado por la Dirección General de Electricidad, considera viable emitir la Resolución Ministerial que establezca la servidumbre de electroducto y tránsito para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía

y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de electroducto y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ATN S.A., para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Rubí - S.E. Montalvo, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme a los cuadros que se adjuntan a la presente resolución como Anexo 1.

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que ATN S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que ATN S.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre, o sobre estas, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2278852-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0576-2024-IN

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

2284355-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N.º 90-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: Se resuelve, entre otros: i) Aceptar la renuncia formulada por la señora Edith Orosco Licona al cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 30 de abril de 2024; debiendo retornar a su plaza de origen de auxiliar administrativo I a plazo indeterminado, con código AIRHSP 00156, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, ii) Designar al señor Wilfredo Molina Miranda en el cargo de confianza de administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Lima, 30 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N.º 00095-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Informe N.º 00155-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 00122-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "administrador/a I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco" tiene la clasificación de empleado de confianza (EC);

Que, es preciso mencionar que, mediante Resolución Ministerial N.º 0350-2022-JUS, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del Programa Nacional Centros Juveniles - PRONACEJ, en el cual se establece que los "centros juveniles de medio cerrado" cambian de denominación a "centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación"; por lo que, en equivalencia a la denominación de la unidad desconcentrada, corresponde realizar la designación con la nueva denominación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 187-2023-JUS/PRONACEJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2023, se resolvió, entre otros, designar a la señora Edith Orosco Licona en el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, con Memorandum N.º 00041-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR05, de fecha 22 de abril de 2024, la directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, comunica la renuncia presentada por la servidora Edith Orosco Licona al cargo de administradora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco; la cual, se ha considerado pertinente aceptar;

Que, con Informe N.º 00095-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI, de fecha 29 de abril de 2024, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, traslada a la Dirección Ejecutiva, el Informe N.º 00092-2024-JUS/PRONACEJUGMSI-CJDR05, de la misma fecha, mediante el cual, la directora Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco propone al señor Wilfredo Molina Miranda para que sea designado como administrador del citado Centro Juvenil; y, manifiesta su conformidad respecto de la citada propuesta;

Que, al respecto, mediante el Informe N.º 00155-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 30 de abril de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluye que, corresponde emitir la resolución que formalice el término de la designación de la servidora Edith Orosco Licona, en el cargo de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, considerando el 30 de abril de 2024, como su último día de labores; y, el retorno a su plaza de origen como auxiliar administrativo I a plazo indeterminado, con código AIRHSP 00156, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728;

Que, asimismo, la citada Unidad comunica el cumplimiento del perfil de puesto del señor Wilfredo Molina Miranda, para el cargo de confianza de administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del PRONACEJ, a partir del 1 de mayo de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.º 00122-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 30 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, desde un punto de vista legal, considera viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles emita el acto resolutivo que resuelva aceptar la renuncia de la señora Edith Orosco Licona en el cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 30 de abril de 2024; y, el retorno a su plaza de origen como auxiliar administrativo I a plazo indeterminado, con código AIRHSP 00156, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728. Asimismo, que la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo mediante el cual se resuelva designar al señor Wilfredo Molina Miranda en el puesto de confianza de administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 1 de mayo de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales p) y) y) del artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva tiene como funciones: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza" y "expedir resoluciones

ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley", respectivamente;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; Resolución Ministerial N.º 0350-2022-JUS, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Edith Orosco Licona al cargo de confianza de administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 30 de abril de 2024; debiendo retornar a su plaza de origen de auxiliar administrativo I a plazo indeterminado, con código AIRHSP 00156, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Designar al señor Wilfredo Molina Miranda en el cargo de confianza de administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2284757-1

PRODUCE

Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000161-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VICTOR HUGO PARRA PUENTE en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284620-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000162-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284623-1

Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000163-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el



Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, establece que dicho Programa cuenta con un Consejo Directivo cuya función es supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el Ministerio de la Producción, así como el funcionamiento y la utilización de los recursos asignados al PROINNOVATE; asimismo, dispone que el Consejo Directivo está conformado por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentra un/a representante del Ministro/a de la Producción, quien lo preside;

Que, los artículos 8 y 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, establecen que el Consejo Directivo es la unidad de dirección y máxima instancia del PROINNOVATE y que la designación de sus miembros se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000048-2024-PRODUCE se designó al señor CHRISTIAN ANTONIO FLORES MAGINO como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE del Ministerio de la Producción, estimándose pertinente dar por concluida dicha designación; así como designar a la persona que lo/la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 000048-2024-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor CESAR MANUEL QUISPE LUJAN como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE del Ministerio de la Producción, quien lo preside.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284625-1

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000164-2024-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KARIN PILAR RAMIREZ MAGUIÑA en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284629-1

Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000167-2024-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALBERTO HERRERA ABAD en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284633-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.pe
andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIASInformación noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.www.andina.pe **996 410 162** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos*Desarrollamos soluciones gráficas integrales*

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

 **998 732 784** ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe
Editora Perú
www.editoraperu.com.pe Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000169-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANIEL FERNANDO SALAZAR MORALES en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284634-1

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000174-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RONNY FERNANDO CASTRO AREVALO en el cargo de Director

de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284694-1

Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000177-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ELOY DURAN CERVANTES en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284775-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000178-2024-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la

función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2284779-1

Aprueban la reducción del marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 038-2024-IMARPE/DEC

Callao, 29 de abril de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 394-2024-IMARPE/AFT de fecha 24 de abril de 2024, del Área Funcional de Tesorería; el Memorándum N° 179-2024-IMARPE/OGPP de fecha 25 de abril de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 098-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 26 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95 y modificada por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, señala que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye pliego presupuestal;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 201-2023-IMARPE/DEC de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024 de la Entidad, por la suma de S/ 98 212 511,00 (Noventa y Ocho Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Once y 00/100 Soles), el cual constituye el dispositivo presupuestario que rige la ejecución del Presupuesto Institucional, durante el presente Ejercicio Fiscal;

Que, mediante en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, dispone medidas para la modificación del Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, en los casos que fuera necesario, una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su Presupuesto Institucional, aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento;

Que, asimismo en el numeral 11.2 dispone, que la modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional, se publica en el diario oficial "El Peruano" y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Además, indica que la copia de la resolución del Titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público, sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y en el marco legal vigente, considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condiciones fijadas en éstas para su aplicación;

Que, el numeral 24.2 artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440 sobre Asignación Presupuestaria Multianual y su estimación, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Presupuesto Público, estima la APM en función de los siguientes factores: (i) ingresos de todas las fuentes de financiamiento que se prevea recaudar o percibir durante el ejercicio, con independencia del año del que provengan, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes, asignándose en el presupuesto del año 2024 recursos la Fuente de Financiamiento 4 "Donaciones y Transferencias" hasta por la suma de S/ 4 223,649.00;

Que, el Área Funcional de Tesorería con el Memorándum N° 394-2024-IMARPE/AFT ha informado que los Saldos de Balance del Año Fiscal 2023 en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, ascienden a la suma S/ 2 640 686.65, los mismos que por la naturaleza de su transferencia son incorporados progresivamente al Presupuesto Institucional del IMARPE, mediante el SIAF (Operaciones en Línea) sin realizar la reducción del Marco Presupuestal Asignado;

Que, con Memorándum N° 179-2024-IMARPE/OGPP de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atribución a sus funciones señala que en virtud de las normas citadas, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la Entidad, y cumplir de manera oportuna con una ejecución presupuestal óptima del Plan Operativo Institucional - POI; y, de acuerdo a la información del Área Funcional de Tesorería, emite opinión técnica presupuestal para aprobar la reducción del marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, por el importe de S/ 4 223,649.00, en la Fuente de Financiamiento 4 "Donaciones y Transferencias", asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 098-2024-IMARPE/OGAJ de fecha 26 de abril de 2024, señala que resulta jurídicamente viable aprobar la reducción del marco presupuestal del Presupuesto



Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE, por el importe de S/ 4 223 649.00 (Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 4 “Donaciones y Transferencias”, en función a lo solicitado y sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual indica que resulta necesario emitir la presente Resolución;

De conformidad con lo previsto en Decreto Legislativo N° 95 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01;

Con el visado de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reducción del Presupuesto Institucional

Aprobar la reducción del marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE, por el importe de S/ 4 223 649.00 (Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 4 “Donaciones y Transferencias”, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	(EN SOLES)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 240 Instituto del Mar del Perú
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Oficina de Administración – IMARPE
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 Acciones Centrales
PRODUCTO/PROYECTO	: 3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 4 Donaciones y Transferencias
(a nivel de categoría de gasto y grupo genérico del gasto)	
GASTO CORRIENTE	1 645 291.00
2.3 Bienes y Servicios	1 645 291.00
GASTO DE CAPITAL	2 578 358.00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 578 358.00
TOTAL DE GASTOS	4 223 649.00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 240 Instituto del Mar del Perú – IMARPE, instruya a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificaciones Presupuestarias” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días de aprobada de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; asimismo, conjuntamente con su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

2284663-1

Modifican la Resolución Ejecutiva N° 0087-2023-ITP/DE que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000063-2024-ITP/DE

San Isidro, 24 de abril del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0167-2024-ITP/CITEPESQUEROAMAZÓNICO-PUCALLPA de fecha 13 de marzo de 2023 y el Proveído N° 0006-2024-ITP/GBA-UTT-CITEPESAMZPP de fecha 10 de abril de 2024, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa; el Memorando N° 0251-2024-ITP/DEDFO de fecha 20 de marzo de 2024, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0830-2024-ITP/OA de fecha 25 de marzo de 2024 y el Memorando N° 0846-2024-ITP/OA de fecha 27 de marzo de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0608-2024-ITP/OGRRHH de fecha 22 de marzo de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1949-2024-ITP/OPPM de fecha 27 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0166-2024-ITP/OAJ de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades

del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”, se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos -CDS; asimismo el numeral 8.3 de la citada Directiva dispone que luego de aprobado el Tarifario de un Órgano del ITP a cargo de la ejecución de servicios tecnológicos (OBS), se consideran tres situaciones posibles para su modificación: i) actualización de servicios tecnológicos, ii) inclusión de servicios tecnológicos, y iii) eliminación de servicios tecnológicos;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0153-2023-ITP/DE, se aprobó la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”;

Que, mediante Resolución N° 0044-2024-ITP/DE, se aprobó el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE denominado “Instructivo para la Formulación del Catálogo de Servicios y Determinación de Tarifas Mediante el Módulo del Sistema de Gestión de Tarifarios-SISTAR”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción, cuya sede es en el departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0087-2023-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa”, el cual está conformado por diecinueve (19) servicios tecnológicos y una (1) actividad de comercialización;

Que, mediante Memorando N° 0167-2024-ITP/CITEPESQUEROAMAZÓNICO-PUCALLPA, sustentado en el Informe N° 0014-2024-ITP/CVV-UTT-CITEPESAMZPP ambos de fecha 13 de marzo de 2023 y el Proveído N° 0006-2024-ITP/GBA-UTT-CITEPESAMZPP de fecha 10 de abril de 2024 el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa (en adelante, el CITE) remitió a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO) su propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos con veinticuatro (24) servicios tecnológicos y el retiro de la actividad de comercialización de boletines/guías/manuales del Tarifario vigente toda vez que, se está incluyendo en la propuesta un nuevo servicio tecnológico denominado

“Difusión de Información Tecnológica Especializada”, el cual causaría duplicidad con dicha actividad;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0014-2024-ITP/CVV-UTT-CITEPESAMZPP, la propuesta está referida a cubrir la demanda y satisfacer las necesidades de las empresas del sector pesquero de la región Ucayali. Dichos servicios tecnológicos ayudarán a las empresas a ser más productivas y competitivas, mediante la optimización de procesos, productos y mejora de la calidad;

Que, con Memorando N° 0251-2024-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe Técnico N° 0026-2024-ITP/MCC-DEDFO ambos de fecha 20 de marzo de 2024, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de veintitrés (23) servicios tecnológicos, excluyéndose un (1) servicio tecnológico del propuesto por el CITEpesquero Amazónico Pucallpa el cual brindó conformidad por correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2024, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE; asimismo, consideró que los veintitrés (23) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, la propuesta de veintitrés (23) servicios tecnológicos involucra la modificación del Tarifario vigente toda vez que: (i) se ha actualizado la tarifa de trece (13) servicios tecnológicos y se ha actualizado la denominación y tarifa de cinco (5) servicios tecnológicos, por lo tanto se han actualizado dieciocho (18) servicios tecnológicos aprobados; (ii) se ha incluido cinco (5) nuevos servicios tecnológicos y (iii) se retira la actividad de comercialización denominada boletines/guías/manuales;

Que, con Memorando N° 0830-2024-ITP/OA de fecha 25 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 1007-2024-ITP/OA-ABAST del Coordinador de Abastecimiento e Informe N° 0094-2024-ITP-OA-ABAST-CP del Coordinador de Control Patrimonial, la Oficina de Administración señaló que se ha validado los costos de los veintitrés (23) servicios tecnológicos propuestos por el CITEpesquero Amazónico Pucallpa, conforme a lo registrado en el Módulo SIGA Patrimonio;

Que, con Memorando N° 0846-2024-ITP/OA de fecha 27 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 1013-2024-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de servicios tecnológicos del CITEpesquero Amazónico Pucallpa, además estos corresponden a compras de bienes y servicios realizadas por el ITP, así como también a cotizaciones de materiales;

Que, mediante Memorando N° 0608-2024-ITP/OGRRHH de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de servicios tecnológicos del CITEpesquero Amazónico Pucallpa, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 1949-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 0023-2024-ITP/MODERNIZACION ambos de fecha 27 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de modificación del Tarifario de la CITEpesquero Amazónico Pucallpa, conformado por veintitrés (23) servicios tecnológicos;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0023-2024-ITP/MODERNIZACION, el cálculo de los costos de los veintitrés (23) servicios tecnológicos se encuentran elaborados en el módulo de gestión de tarifarios del Sistema de Servicios de Innovación Productiva (SISTAR) bajo el expediente N° PESQAMAPUCAL000000012024. Así mismo, el proyecto de Tarifario cuenta con la validación de la estructura de costos por parte de la Oficina de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de conformidad con el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 0166-2024-ITP/OAJ de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde la modificación del tarifario vigente del CITEpesquero amazónico Pucallpa aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 0087-2023-ITP/DE, a fin de actualizar dieciocho (18) servicios tecnológicos aprobados, incluir cinco (5) nuevos servicios tecnológicos



y retirar una (1) actividad de comercialización, por lo que el Tarifario estará compuesto por veintitrés (23) servicios tecnológicos a ser prestados por el mencionado CITE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ejecutiva N° 0087-2023-ITP/DE que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa-CITEpesquero amazónico Pucallpa”, a fin de actualizar dieciocho (18) servicios tecnológicos aprobados, incluir cinco (5) nuevos servicios tecnológicos y retirar una (1) actividad de comercialización, quedando en consecuencia dicho tarifario constituido por veintitrés (23) servicios tecnológicos conforme al Anexo adjunto de la presente resolución, el cual es publicado en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la actividad de comercialización retirada con la aprobación de la modificación del Tarifario a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución que se encuentre en ejecución, solo continúa vigente hasta su culminación.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución y en coordinación con los órganos correspondientes, realice las acciones para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP-SSIPRO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos conforme a la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE, así como en el módulo de sistema de gestión de tarifarios del SSIPRO, según corresponda.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2284540-1

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Agroindustrial Ambo, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga”

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000065-2024-ITP/DE**

San Isidro, 26 de abril del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0470-2023-ITP/UTE, de fecha 28 de diciembre de 2023 y el Memorando N° 0084-2024-ITP/UTE, de fecha 05 de marzo de 2024, de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Agroindustrial Ambo, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga; el Memorando N° 0004-2024-ITP/DEDFO, de fecha 09 de enero de 2024, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0770-2024-ITP/OA de fecha 18 de marzo de 2024, y el Memorando N° 0803-2024-ITP/OA, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0604-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1880-2024-ITP/OPPM de fecha 25 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0173-2024-ITP/OAJ de fecha 23 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo

establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”, se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos -CDS; asimismo el numeral 9.4 de la citada Directiva, los Tarifarios y CDS de los órganos que brindan servicios, incluyen los servicios que brindan sus Unidades Técnicas adscritas, según corresponda;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0153-2023-ITP/DE, se aprobó la versión 3 de la Directiva N.° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, mediante Resolución N° 0044-2024-ITP/DE, se aprobó el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE denominado “Instructivo para la Formulación del Catálogo de Servicios y Determinación de Tarifas Mediante el Módulo del Sistema de Gestión de Tarifarios - Sistar”;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 161-2016-ITP/DE, se crea la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Ambo, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga (en adelante, la Unidad Técnica), cuyo objetivo es transferir tecnología y conocimientos al sector agroindustrial de la Región Huánuco, para innovar y mejorar su competitividad, incrementando la productividad en el sector;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 334-2019-ITP/DE se resolvió modificar el Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0213-2016-ITP/DE, incluyendo treinta y tres (33) servicios tecnológicos que constan en el Anexo 1. Dicho Anexo señala que los servicios son aquellos que brindaría la Unidad Técnica;

Que, con Memorando N° 0470-2023-ITP/UTE, de fecha 28 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 0064-2023-ITP/UTE, de fecha 22 de diciembre de 2023, y el Memorando N° 0084-2024-ITP/UTE, de fecha 05 de marzo de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0008-2024-ITP/UTE, de fecha 04 de marzo de 2024, la Unidad Técnica remitió su propuesta de Tarifario con noventa y siete (97) servicios tecnológicos, motivo por el cual recomienda la derogación de la Resolución Ejecutiva N° 0334-2019-ITP/DE; asimismo, con Memorando N° 0254-2024-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA de fecha 11 de abril de 2024, el CITEagroindustrial Huallaga señaló que considera viable la propuesta de servicios tecnológicos presentada por la Unidad Técnica;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0008-2024-ITP/UTE, dichos servicios se prestarán para cubrir la demanda y satisfacer las necesidades de las empresas del sector agroindustrial de la región Huánuco; asimismo, ayudarán a las empresas a ser más productivas y competitivas, mediante la optimización de procesos, productos y mejora de la calidad;

Que, con Memorando N° 0004-2024-ITP/DEDFO de fecha 09 de enero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0001-2024-ITP/MCC-DEDFO de fecha 05 de enero de 2024, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE emitió opinión favorable respecto de la viabilidad técnica de noventa y siete (97)

servicios tecnológicos propuestos por la Unidad Técnica, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE; asimismo, consideró que los noventa y siete (97) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, con Memorando N° 0770-2024-ITP/OA, de fecha 18 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 0911-2024-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de servicios tecnológicos de la Unidad Técnica, además estos corresponden a compras de bienes y servicios realizadas por el ITP, así como también a cotizaciones de materiales;

Que, con Memorando N° 0803-2024-ITP/OA de fecha 21 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 0977-2024-ITP/OA-ABAST de fecha 21 de marzo de 2024 e Informe N° 0086-2024-ITP-OA-ABAST-CP del Coordinador de Control Patrimonial, la Oficina de Administración señaló que se ha validado los costos de materiales de los noventa y siete (97) servicios tecnológicos propuestos por la Unidad Técnica, conforme a lo registrado en el Módulo SIGA Patrimonio;

Que, mediante Memorando N° 0604-2024-ITP/OGRRHH de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de servicios tecnológicos de la Unidad Técnica, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 1880-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 0021-2024-ITP/MODERNIZACION ambos de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de Tarifario de la Unidad Técnica, conformado por noventa y siete (97) servicios tecnológicos, así como recomendó derogar la Resolución Ejecutiva N° 334-2019-ITP/DE;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N.° 0021-2024-ITP/MODERNIZACION, el cálculo de los costos de los noventa y siete (97) servicios tecnológicos se encuentran elaborados en el Módulo del Sistema de Gestión de Tarifarios - Sistar bajo el expediente N° UTAMBO00000012024. Igualmente, el proyecto de Tarifario cuenta con la validación de la estructura de costos por parte de la Oficina de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de conformidad con el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 0173-2024-ITP/OAJ de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el tarifario de servicios tecnológicos de la Unidad Técnica, conformado por noventa y siete (97) servicios tecnológicos, así como derogar el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 334-2019-ITP/DE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 334-2019-ITP/DE que modificó el Tarifario



de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0213-2016-ITP/DE, que incluyó treinta y tres (33) servicios tecnológicos a cargo de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Ambo, servicios que constan en el Anexo 1 de la referida Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo - UT Agroindustrial Ambo, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga", conformado por noventa y siete (97) servicios tecnológicos en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al Anexo adjunto, el cual es publicado en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los servicios tecnológicos derogados con la aprobación del tarifario al que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución que se encuentren en ejecución, solo continúan vigentes hasta la culminación de la prestación de dichos servicios.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución y en coordinación con los órganos correspondientes, realice las acciones para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP - SSIPTRO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos conforme a la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE, así como en el Módulo de Sistema de Gestión de Tarifarios del SSIPTRO - SISTAR, según corresponda.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2284562-1

Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Cajamarca - UT Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000066-2024-ITP/DE

San Isidro, 29 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 01618-2023-ITP/CITEMADERA-LIMA de fecha 15 de diciembre de 2023 del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera; el Memorando N° 0860-2023-ITP/DEDFO de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0580-2024-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2024, y el Memorando N° 0611-2024-ITP/OA de fecha 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0417-2024-ITP/OGRRHH de fecha 24 de febrero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1963-2024-ITP/OPPM de fecha 01 de abril de 2024 y Proveído N° 0106-2024-ITP/MODERNIZACION de fecha 11 de abril de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0174-2024-ITP/OAJ de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el "Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP" y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP";

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP", se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos -CDS; asimismo el numeral 9.4 de la citada

Directiva, los Tarifarios y CDS de los órganos que brindan servicios, incluyen los servicios que brindan sus Unidades Técnicas adscritas, según corresponda;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0153-2023-ITP/DE, se aprobó la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE denominada "Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP";

Que, mediante Resolución N° 0044-2024-ITP/DE, se aprobó el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE denominado "Instructivo para la Formulación del Catálogo de Servicios y Determinación de Tarifas Mediante el Módulo del Sistema de Gestión de Tarifarios - SISTAR";

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0081-2020-ITP/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2020, se crea la Unidad Técnica Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera, cuyo objetivo es promover la innovación y mejorar la calidad, productividad, e información para el desarrollo competitivo del sector forestal maderable de la región de Cajamarca;

Que, con Memorando N° 01618-2023-ITP/CITEMADERA-LIMA, sustentado en el Informe N° 0153-2023-ITP/UT-CAJAMARCA, ambos de fecha 15 de diciembre de 2023, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera remitió la propuesta de Tarifario para la Unidad Técnica Cajamarca conformada por veintiséis (26) servicios tecnológicos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0153-2023-ITP/UT-CAJAMARCA, dichos servicios se prestarán con finalidad de fortalecer los servicios tecnológicos que brinda el estado a las unidades productivas, mediante la atención integral de las cadenas productivas, en específico en madera;

Que, con Memorando N° 0860-2023-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe Técnico N° 0068-2023-ITP/MCC-DEDFO, ambos de fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de los veintiséis (26) servicios tecnológicos propuestos para la Unidad Técnica Cajamarca, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE; asimismo, consideró que los veintiséis (26) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, mediante Memorando N° 0417-2024-ITP/OGRRHH de fecha 24 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de servicios tecnológicos para la Unidad Técnica Cajamarca, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 0580-2024-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 0659-2024-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de servicios tecnológicos para la Unidad Técnica Cajamarca, además estos corresponden a compras de bienes y servicios realizadas por el ITP, así como también a cotizaciones de materiales;

Que, con Memorando N° 0611-2024-ITP/OA de fecha 28 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 0058-2024-ITP-OA-ABAST-CP del Coordinador de Control Patrimonial, la Oficina de Administración señaló que se ha validado los costos de materiales de los veintiséis (26) servicios tecnológicos propuestos para la Unidad Técnica Cajamarca, conforme a lo registrado en el Módulo SIGA Patrimonio;

Que, con Memorando N° 1963-2024-ITP/OPPM de fecha 01 de abril de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0022-2024-ITP/MODERNIZACION de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de Tarifario para la Unidad Técnica Cajamarca conformado por veintiséis (26) servicios tecnológicos;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0022-2024-ITP/MODERNIZACION y el Proveído N° 0106-2024-ITP/MODERNIZACION de fecha

11 de abril de 2024, el cálculo de los costos de los veintiséis (26) servicios tecnológicos se encuentran elaborados en el Módulo del Sistema de Gestión de Tarifarios - SISTAR bajo el expediente N° UTCAJAMARCA000000012023. Así mismo, el proyecto de Tarifario cuenta con la validación de la estructura de costos por parte de la Oficina de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con el Instructivo N° INST-001-2024-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 0174-2024-ITP/OAJ de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el tarifario de servicios de la Unidad Técnica Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera conformada por veintiséis (26) servicios tecnológicos a ser brindados por la mencionada Unidad Técnica;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Unidad Técnica Cajamarca - UT Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera", conformado por veintiséis (26) servicios tecnológicos en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al Anexo adjunto, el cual es publicado en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución y en coordinación con los órganos correspondientes, realice las acciones para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP - SSIPTO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos conforme a la versión 3 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE, así como en el Módulo de Sistema de Gestión de Tarifarios del SSIPTO - SISTAR, según corresponda.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2284554-1

Designan Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000069-2024-ITP/DE**

San Isidro, 30 de abril de 2024



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de abril de 2024, emitida por la Servidora Erika Susana Romero Estela; el Memorando Múltiple N.º 77-2024-ITP/SG, de fecha 29 de abril de 2024; el Informe N.º 89-2024-ITP/OGRRHH, de fecha 30 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N.º 140-2023-ITP/DE de fecha 01 de setiembre de 2023, se nombró a la Servidora Erika Susana Romero Estela en el cargo de confianza de Asesora II, de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, con Carta S/N de fecha 23 de abril de 2024, notificada en la misma fecha, la Servidora Erika Susana Romero Estela, presenta su renuncia al cargo de Asesora II, solicitando considerar su último día de labores el 30 de abril de 2024;

Que, con Memorando Múltiple N.º 77-2024-ITP/SG, de fecha 29 de abril de 2024, la Secretaría General, acepta la renuncia efectuada por la Servidora Erika Susana Romero Estela; asimismo, solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, evaluar a la Señora Leonor Nury Pinto del Rosario, a fin que ocupe el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, con Informe N.º 89-2024-ITP/OGRRHH de fecha 30 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, evaluó a la Señora Leonor Nury Pinto del Rosario, esto conforme el Instructivo para la Verificación de Requisitos y de Impedimentos para el Acceso a la Función Pública de Funcionarios y Directivos Públicos de Libre Designación y Remoción y Personal de Confianza en el Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado con Resolución de Secretaría General N.º 000090-2023-ITP/SG;

Que, el informe referido en el párrafo anterior señala que la Señora Leonor Nury Pinto del Rosario, ha acreditado que, conforme el Manual de Clasificador de Cargos, cumple con los requisitos mínimos necesarios para el cargo; además, ha verificado que no tiene impedimentos para ejercer el mismo;

Con los vistos buenos de Secretaría General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 92, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación de la Servidora Erika Susana Romero Estela, al cargo de Asesora II de la Secretaría General, efectuada con Resolución Ejecutiva N.º 140-2023-ITP/DE, siendo su último día de labores el día 30 de abril de 2024, dándosele gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción, a la señora Leonor Nury Pinto del Rosario, desde el 01 de mayo de 2024.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la Señora Leonor Nury Pinto del Rosario y a la Ex servidora Erika Susana Romero Estela.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal de la Ex Servidora Erika Susana Romero Estela, la presente Resolución.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la

Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>), el mismo día en que se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2284777-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú**DECRETO SUPREMO
N.º 008-2024-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 10 de la citada Ley refiere que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1161, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, a su vez, de acuerdo con los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N.º 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, modificado por la Ley N.º 31961, el Instituto Nacional de Salud (INS) es un órgano público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud, las que comprenden los siguientes ámbitos de la salud pública: a) La prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles; b) La alimentación, nutrición y tecnologías

alimentarias; c) La salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas; d) La interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria; e) La producción de biológicos y bienes de importancia estratégica en salud pública; y, f) El control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, tiene por objeto disponer el enriquecimiento del arroz destinado al consumo humano directo en el país, ya sea este nacional, donado o importado, con el fin de contribuir a la disminución de la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley dispone su reglamentación por parte del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 597-2022/MINSA el Ministerio de Salud dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, en virtud del cual se recibieron comentarios por parte de los interesados. Asimismo, la citada propuesta de Reglamento ha sido notificada en el Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina y en el Registro Central de Notificaciones de la Organización Mundial del Comercio en atención a lo dispuesto en la Decisión 827, Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, respectivamente;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25909 y el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende, son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, debiendo aprobarse dichas disposiciones únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, que consta de tres (03) capítulos, trece (13) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Adecuación de bases de adquisición de arroz

Las instituciones públicas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, deben incluir en las correspondientes bases de adquisición las especificaciones técnicas del arroz fortificado establecidas en el Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31348, LEY QUE PROPONE EL ENRIQUECIMIENTO DEL ARROZ EN EL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú (en adelante, la Ley) para su aplicación y cumplimiento de la misma.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad:

a) Establecer las medidas y lineamientos para la línea de arroz fortificado que las empresas productoras deben ofrecer al público, así como el destinado a los programas sociales, de seguridad alimentaria o de nutrición.

b) Garantizar la calidad del arroz fortificado destinado al consumo humano.

c) Garantizar la vigilancia de la calidad nutricional y del cumplimiento de la oferta de la línea del arroz fortificado al público en general.

d) Promover la comunicación adecuada de la información del arroz fortificado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las personas naturales y personas jurídicas, públicas o privadas, que intervengan en la cadena de producción, importación, comercialización, distribución, donación, y/o consumo de la línea del arroz fortificado, según corresponda.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Arroz:** Es el arroz blanco o arroz pilado o pulido tipo grano largo de la especie *Oryza sativa* L.

b) **Arroz fortificado:** Es el producto formado por una mezcla homogénea de arroz y grano similar o fortificante,



en la proporción necesaria para cumplir con el contenido nutricional establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

c) Arroz pilado: Es el grano de arroz, entero y quebrado al cual se le ha removido la cáscara, los embriones y pericarpio o cutícula, en un procesamiento normal del arroz en cáscara.

d) Aseguramiento de la calidad: Es la aplicación de actividades planificadas y acciones sistemáticas requeridas, para proveer la confianza necesaria de que el producto satisface los requerimientos establecidos para la calidad.

e) Concentración de micronutrientes: Es la concentración de vitaminas y minerales en el grano símil o fortificante resultante de los niveles establecidos por el presente Reglamento, multiplicados por el factor de dilución a usarse y agregado de sobredosis que garanticen el contenido declarado en el producto final.

f) Enriquecimiento o fortificación: Es la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población.

g) Extrusión: Es la tecnología utilizada para fabricar el grano símil o fortificante. A través de esta técnica se somete el alimento a temperaturas tibia o caliente durante un corto tiempo para obtener el producto final.

h) Ficha de homologación: Es un instrumento de estandarización de requerimientos, que contiene las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el ministerio en el ámbito de sus competencias.

i) Grano símil o fortificante: Es el grano elaborado a partir de una mezcla de harina de arroz y premezcla de micronutrientes seleccionados para la fortificación o enriquecimiento, a través de la tecnología de extrusión ya sea tibia o caliente.

j) Micronutrientes: Son las vitaminas y minerales incorporados a través del grano símil para fortificar el arroz.

k) Monitoreo de fortificación del arroz: Es la determinación cuantitativa o semicuantitativa de micronutrientes en las muestras individuales de arroz fortificado existentes en el lugar seleccionado comparados con la especificación establecida en la ficha de homologación. Para los programas de fortificación, significa la recolección y análisis continuos de información relativa a las actividades de ejecución del programa a fin de identificar problemas, tales como el incumplimiento, y tomar las medidas correctivas para que el programa cumpla con los objetivos establecidos.

l) Porcentaje de grano símil o fortificante: Es el porcentaje de grano símil o fortificante que se agrega al arroz en una proporción mínima de 2% para obtener el producto final fortificado.

m) Premezcla: Es la mezcla de micronutrientes preparada y dosificada especialmente, formulada con excipientes, estabilizantes y/o antioxidantes, listos para mezclarse con la harina de arroz para la producción del grano símil o fortificante.

n) Programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición: Comprende a los programas que brindan, entre sus servicios, alimentación escolar y/o complementación alimentaria, con la finalidad de contribuir con la seguridad alimentaria y nutricional.

o) Vigilancia: Es el proceso de verificación del cumplimiento del contenido de micronutrientes establecidos para la línea de arroz fortificado.

p) Vigilancia nutricional: Es la recolección, análisis, interpretación, entrega/difusión de información sobre el estado de nutrición de los individuos y de las poblaciones.

CAPÍTULO II

ENRIQUECIMIENTO O FORTIFICACIÓN DEL ARROZ CON MICRONUTRIENTES

Artículo 5.- Enriquecimiento o Fortificación

5.1. La línea de arroz fortificado para consumo humano directo en el país, ya sea producido, importado, comercializado y/o distribuido por las empresas que

ofrecen al público una línea de arroz fortificado en el Perú, se fortifica de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

5.2 El arroz fortificado destinado a los programas sociales, de seguridad alimentaria o de nutrición debe estar fortificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

5.3 No está comprendido en el presente Reglamento, aquel arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos.

5.4 La fortificación del arroz se realiza a través de la mezcla con grano símil o fortificante obtenido por la tecnología de extrusión tibia o caliente.

5.5 Los granos fortificados extruidos son formados por la combinación de harina de arroz, agua y una mezcla de vitaminas y minerales.

5.6 Los micronutrientes indicados en el artículo 6 del presente Reglamento, deben ser agregados a la línea de arroz fortificado, en forma de grano símil o fortificante, asegurando la homogeneidad del producto en la proporción correspondiente.

5.7 El grano símil o fortificante para la línea de arroz fortificado se agrega en una proporción mínima del 2%.

5.8 El certificado de calidad y/o informe de ensayo indicados en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Reglamento se presentan y evalúan con la solicitud del registro sanitario.

Artículo 6.- Micronutrientes

6.1 La línea de arroz fortificado está enriquecida o fortificada con vitamina A, vitaminas del complejo B, vitamina D, vitamina E, hierro y zinc, de manera tal que 100 gramos de arroz fortificado contengan como mínimo la siguiente composición:

Requisitos Nutricionales	
Micronutriente / Fuente	Cantidades mínimas / 100g arroz fortificado crudo
Vitamina A / Palmitato de vitamina A	800UI
Tiamina (B1) / Tiamina mononitrato	0,35 mg
Niacina (B3) / Niacinamida	4,00 mg
Piridoxina (B6) / Clorhidrato piridoxina	0,36 mg
Folato (B9) / Ácido fólico	120 ug
Cianocobalamina (B12)	0,64 ug
Vitamina D / Vitamina D3	1,4 ug
Vitamina E / Alfa Tocoferol acetato	3,1 mg ET
Hierro / Pirofosfato de hierro micronizado	4,2 mg
Zinc / Óxido de zinc	3,2 mg

6.2. Las fuentes de vitaminas y minerales son de grado alimentario y de alta biodisponibilidad, que no modifiquen las características organolépticas del arroz una vez incorporadas; asimismo, deben reunir las condiciones físicas y químicas apropiadas para asegurar una estabilidad aceptable durante el almacenaje.

6.3. A fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad para la protección de la salud, los micronutrientes que se utilicen en la fortificación del arroz cumplen con las especificaciones establecidas en:

- CODEX-CAC/GL9 Principios generales para la adición de nutrientes esenciales en los alimentos. Adoptado en 1987. Enmiendas: 1989 y 1991. Revisión 2015 y sus posteriores enmiendas y revisiones.

- Food Chemical Codex (FCC) compendio internacional reconocido de estándares de calidad, identidad y pureza para ingredientes alimentarios.

6.4. Para los programas sociales, sobre la base de los resultados de la vigilancia nutricional que efectúe el Ministerio de Salud, las fichas de homologación se revisan y/o modifican de manera periódica, según la necesidad de localidad a la que se destina el arroz fortificado. La aprobación de las fichas de homologación se efectúa conforme a la normativa de la materia.

Artículo 7.- Arroz importado

El arroz que ingrese al país para los programas sociales, de seguridad alimentaria o de nutrición, o para ser ofrecido al público como parte de una línea de arroz fortificado, cumple con la fortificación según lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, cumple con lo establecido en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, o el que haga sus veces.

CAPÍTULO III**ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VIGILANCIA NUTRICIONAL****Artículo 8.- Rotulado de envases**

Los envases de la línea de arroz fortificado que se consuma en el territorio nacional, consignan en su rotulado, de manera visible, que se trata de arroz fortificado, así como la información detallada de las proporciones de micronutrientes establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento y, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, o el que haga sus veces.

Artículo 9.- Aseguramiento de la calidad

9.1 Las empresas proveedoras de la línea de arroz fortificado son responsables de la calidad y control interno del contenido de micronutrientes en los niveles mínimos indicados en el artículo 6 del presente Reglamento.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados para el arroz fortificado, se debe contar con el certificado de calidad y/o informe de ensayo que contenga las determinaciones indicadas en el cuadro del numeral 9.4, y métodos de ensayo emitidos por uno o más laboratorios con métodos acreditados por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), u otro laboratorio extranjero con métodos acreditados por un Organismo de Acreditación miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC), donde a través de los resultados se demuestre que el producto cumple con lo establecido.

9.2 El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN) del Instituto Nacional de Salud (INS) es el órgano responsable de realizar la vigilancia del arroz fortificado, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

9.3 El CENAN realiza la vigilancia nutricional, monitoreo y supervisión del arroz fortificado a nivel de programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, y/o centros de expendio u otros lugares dentro de la cadena de consumo de alimentos.

9.4 Como parte de la vigilancia, monitoreo y supervisión, el muestreo del arroz fortificado se realiza de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CENAN, y a los análisis de laboratorio de acuerdo con los métodos recomendados en las fichas de homologación del arroz fortificado aprobadas por el Ministerio de Salud, y los métodos establecidos en Métodos de Análisis Oficiales (Official Methods of Análisis AOAC) u otros, los cuales son métodos armonizados internacionalmente y de consenso disponibles.

Los métodos de ensayo recomendados se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS	MÉTODO DE ENSAYO
Determinación de humedad	NTP 205.002:2021 CEREALES Y LEGUMBRES. Determinación del contenido de humedad. Método de rutina. 2da. Edición.
Determinación de sanidad y aspecto	NTP 205.029:1982 (Revisada en 2016) CEREALES Y MENESTRAS. Análisis físicos. 1ra. Edición.

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS	MÉTODO DE ENSAYO
Determinación de mohos	ISO 21527-2:2008 Microbiología de alimentos y piensos-Método horizontal para el recuento de levaduras y mohos-Parte 2: Técnica de recuento de colonias en productos con actividad de agua inferior o igual a 0,95.
CARACTERÍSTICAS NUTRICIONALES	MÉTODO DE ENSAYO
Determinación de hierro	- Norma oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. - Método Oficial AOAC 999.10. Plomo, cadmio, zinc, cobre y hierro en los alimentos con digestión en microondas.
Determinación de Zinc	- Norma oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. - Método Oficial AOAC 999.10. Plomo, cadmio, zinc, cobre y hierro en los alimentos con digestión en microondas.
Determinación de Tiamina (B1)	Método oficial AOAC 953.17 Tiamina (vitamina B1) en productos de cereales. Método fluorométrico (rápido).
Determinación de vitamina A (retinol)	Método Oficial AOAC 992.04 y 992.06
Determinación de vitamina B12	Método Oficial AOAC 952.20 y 960.46
Determinación de Vitamina E	ISO 20633:2015 Fórmulas infantiles y nacionales para adultos. Determinación de vitamina E y vitamina A mediante cromatografía líquida de alta resolución en fase normal ISO 6867:2000 Alimentos para animales. Método de determinación del contenido de vitamina E mediante cromatografía líquida de alta resolución.
Determinación de Niacina (B3)	Niacina y Niacinamida en los alimentos. Método automatizado de medicamentos y piensos, Capítulo 45/AOAC 968.32 Niacinamida en preparados multivitaminicos-Método espectrofotométrico. Chapter 45.
Determinación de Piridoxina (B6)	Método Oficial AOAC 961.15 Vitamina B6 (Piridoxina, piridoxal, piridoxamina) en extractos alimentarios. Método microbiológico
Determinación de Vitamina D	Método oficial AOAC 981.17. Vitamina D en leche enriquecida y leche en polvo. Método cromatográfico líquido.
Determinación de Folato (B9) Ácido fólico	Método oficial AOAC 944.12. Ácido Fólico.

9.5 Todas las entidades públicas y privadas que compren y/o distribuyan arroz fortificado, en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, están obligadas a colaborar en el ejercicio de la vigilancia de las dependencias del Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Vigilancia Nutricional

El CENAN y otras entidades de acuerdo a sus competencias, puede realizar las evaluaciones para determinar la disponibilidad, acceso y consumo del arroz fortificado, que permita valorar en qué medida contribuye la Ley en la mejora del estado de nutrición y salud de la población en general, con información desagregada por sexo, edad, etnicidad, ámbito geográfico, condición de discapacidad, entre otras variables.

Artículo 11.- Deber de comunicación

Las entidades públicas que ejecutan los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, deben comunicar al CENAN los datos de los proveedores, cronograma, dirección de los servicios alimentarios y lugares de distribución del arroz fortificado, luego de la suscripción del contrato respectivo, con la finalidad



de realizar la vigilancia de la línea de arroz fortificado, conforme a sus competencias.

El CENAN emite un informe anual de los resultados de la vigilancia de la fortificación del arroz a las instituciones públicas que tienen a su cargo los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, y se publica en el portal web de INS.

Artículo 12.- Estrategia comunicacional

El Ministerio de Salud articula con las entidades públicas y privadas las acciones y/o medidas correspondientes para la difusión de estrategias comunicacionales para fortalecer la incorporación del consumo del arroz fortificado en la población, con pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 13.- Competencia para fiscalizar y sancionar

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), es competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de inocuidad alimentaria, y para sancionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorizaciones o certificados sanitarios

Dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, el titular de las autorizaciones o certificados sanitarios otorgados por la DIGESA, o el solicitante de autorizaciones o certificados sanitarios, relacionadas con la línea de arroz fortificado, se adecúa a lo establecido en el Reglamento.

Segunda.- Implementación

Las entidades públicas y empresas productoras de arroz en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, realizan las adecuaciones correspondientes para la implementación de la línea de arroz fortificado.

2284814-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2024-MTC/01.03

Lima, 26 de abril de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-133573-2024, mediante el cual la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley

N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0086-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0662-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las agendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MULTISERVICIOS INTERPERU E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2284072-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2024-MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2024

VISTO: Los Memorandos N° 2588-2024-MTC/19 y N° 2789-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 2590, y 2785-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en

el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley);

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, y que el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, entre otros, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, relativo al procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley, establecen que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;



Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 012-2023-NEGH, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00825, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico Complementario N° 001-2023-ICTGP, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorandos N° 2588-2024-MTC/19 y N° 2789-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos N° 2590-2024-MTC/19.03, y N° 2785-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en el Informe N° 010-2024-NJC-CMPG e Informe Complementario N° 001-2024-NJC-CMPG; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00825, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000000383;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado por el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 746 068,81 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO Y 81/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00825, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1. Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2. Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO"										
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE							VALOR DE LA TASACION (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	GUTIERREZ CISNEROS DE HUAMANI, AGUIDA JESUS HUAMANI PALLIN, VALENTIN CIPERIANO	CÓDIGO: VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00825	AREA AFECTADA: 197.80 m²			AFECTACIÓN: Total del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
							ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			Frente: colinda con Pasaje T. Longitud 14.10 m.	A	A - B	14.10	277690.8425	8675606.1487	277915.7788	8675970.4264
			Derecha: colinda con el Pasaje I. Longitud 10.85 m, 2.70 m y 7.60 m.	B	B - C	10.85	277686.9041	8675592.6099	277911.8404	8675956.8876
			Izquierda: colinda con el Lote 3. Longitud 4.25m, 0.90 m y 12.45 m.	C	C - D	2.70	277697.7447	8675592.1601	277922.6811	8675956.4378
			Fondo: colinda con el Lote 5. Longitud 8.15 m.	D	D - E	7.60	277698.4091	8675594.7771	277923.3454	8675959.0548
				E	E - F	8.15	277705.8047	8675593.0266	277930.7410	8675957.3043
				F	F - G	4.25	277706.7673	8675601.1196	277931.7036	8675965.3972
	G	G - H	0.90	277702.7900	8675602.6174	277927.7263	8675966.8950			
	H	H - A	12.45	277703.0056	8675603.4912	277927.9419	8675967.7688			
PARTIDA REGISTRAL: P01059256 perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima										
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: emitido con fecha 31/10/2022 (Informe Técnico N° 023777-2022-Z.R. *IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima.										

2284097-1

Aprueban ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2024-MTC/01.02

Lima, 26 de abril de 2024

VISTOS: Las Notas de Elevación Nos. 440-2023-MTC/20 y 153-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas Obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes Inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones, declara de necesidad pública e interés nacional, entre otros, la ejecución del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ancash - Junín. Obra No 1, 2, 3 y 4" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial

que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con Cartas Nos. 06, 07 y 09-2023/MGCS de fechas 16 de agosto de 2023, 25 de octubre de 2023 y 23 de noviembre de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PA-O1-P3-YGR-007, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Carta N° 101-2023/PVN/CRY, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 11133, 11898 y 12227-2023-MTC/20.11 y 1835-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 060, 072, 075-2023/MTC-EVHR e Informe N° 035-2024-MTC/20.11.2/ENRZ, el cual ha sido aclarado con Memorando N° 1926-2024-MTC/20.11, a través de los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble identificado con código PA-O1-P3-YGR-007, concluyendo, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad

con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 151-2023-JSAV, suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la Expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 1503-2024-MTC/20.4;

Que, con los Informes Nos. 2065-2023-MTC/20.3 y 311-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas Obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes Inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 71 234,98 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 98/100 SOLES), correspondiente al código PA-O1-P3-YGR-007, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de

obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique

la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN ANCASH Y JUNÍN" OBRA 01 (PUENTE S/N, PUENTE S/N, PUENTE YUNGAR, PUENTE S/N, PUENTE S/N, PUENTE S/N, PUENTE S/N, PUENTE S/N).									
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: PA-O1-P3-YGR-007	ÁREA AFECTADA: 24.85 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
				ESTE (X)	NORTE (Y)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	DOMITILA TEODOCIA GIRALDO VILCARIMA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: <ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Con el predio inscrito en la PE 2180083 - UC 57195, con 4.22 m. • Por el Sur: Con el Corredor Vial Nacional Ruta PE-3N, con 4.80 m. • Por el Este: Con el Río Poyor, con 7.02 m y 1.76 m. • Por el Oeste: Con el predio inscrito en la PE 2180083 - UC 57195, con 4.62 m. 	A	A-B	1.76	215581.8528	8962367.3930	71 234,98
				B	B-C	7.02	215578.8268	8962361.0544	
				C	C-D	4.80	215577.1591	8962365.5554	
				D	D-E	4.62	215578.5115	8962369.9730	
				E	E-A	4.22	215582.6122	8962368.9765	
			INFORME TÉCNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL Informe Técnico N° 151-2023-JSAV, fecha 14.11.2023.						
			PARTIDA REGISTRAL: Partida Registral N° 02180083 emitida por la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII, Sede Huaraz.						

2284118-1

Modifican la R.VM. N° 178-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0050-2024-MTC/03

Lima, 19 de abril de 2024

VISTO: el Informe N° 4238-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como

sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4238-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACCOCUNCA, CONDOROMA, HECTOR TEJADA, OCORURO, PICHIGUA y VIRGINIYOC, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar las localidades de ACCOCUNCA, CONDOROMA, HECTOR TEJADA, OCORURO, PICHIGUA y VIRGINIYOC; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACCOCUNCA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
32	578	584	581+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CONDOROMA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: HECTOR TEJADA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: OCORURO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
32	578	584	581+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PICHIGUA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: VIRGINIYOC

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2283951-1

Modifican la R.V.M. N° 331-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0051-2024-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2024

VISTO, el Informe N° 0323-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la

gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, y sus respectivas modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0323-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de QUICHES-ULLULLUCO, encontrándose la localidad propuesta comprendida en las excepciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, que aprueba los



Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de QUICHES-ULLULLUCO; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUICHES-ULLULLUCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
5	77,25	81,75
7	175,25	179,75
9	187,25	191,75
11	199,25	203,75
13	211,25	215,75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0,1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

La citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautela el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2284040-1

Autorizan a la empresa Centro de Inspección Kallpa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0227-2024-MTC/17.03**

Lima, 17 de abril de 2024

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-114966-2024, presentado por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN KALLPA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., a través del cual solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar

el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, que señala los requisitos para la obtención de la Autorización de funcionamiento como CITV, concordante con el artículo 37 del Reglamento;

¿Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-114966-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, la señora MERLY JARAMILLO DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 43046194, Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN KALLPA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20605023348 y domicilio en Av. Carlos Izaguirre N° 129, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV - Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Carlos Izaguirre N° 129, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 8893-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de marzo de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-150460-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, La Empresa presenta documentación para subsanar las observaciones del Oficio N° 8893-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 9524-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de marzo de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a la empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 10846-2024-MTC/17.03 de fecha 04 de abril de 2024, se informó que, La Empresa no

subsanó satisfactoriamente las observaciones remitidas en Oficio N° 8893-2024-MTC/17.03; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones subsistentes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-177866-2024 de fecha 08 de abril de 2024, La Empresa subsana las observaciones formuladas mediante Oficio N° 10846-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 044-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 09 de abril de 2024, se concluyó que el expediente técnico presentado por La Empresa, correspondiente a la infraestructura, cumplió con la normativa vigente para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 11333-2024-MTC/17.03 de fecha 10 de abril de 2024, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 15 de abril de 2024;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 062-2024-MTC/17.03.01 de fecha 15 de abril de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Av. Carlos Izaguirre N° 129, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, a la fecha, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, no ha remitido respuesta a la consulta efectuada el 25 de marzo de 2024;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas

naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, es preciso indicar que esta Dirección, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo al Informe N° 0156-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y los artículos 30 y 37 del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe



de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN KALLPA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., en el local ubicado en: Av. Carlos Izaguirre N° 129, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN KALLPA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Felix Bernardo Medina Sologuren	Ingeniero Supervisor Titular
Eyner Isaias Chavez Aranda	Ingeniero Supervisor Suplente
Ruben Fritz Ramos Rjalba	Inspectores
Ricardo Juan Ladera Medrano	
Jeff Ivan Durand Trujillo	

Artículo 3.- La empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Av. Carlos Izaguirre N° 129, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: gerencia.kallpaperu@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2283495-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2024-VIVIENDA

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2284646-1

Designan Director de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao, dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene por objeto gestionar inversiones y actividades que faciliten a la población el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de intervención, con la finalidad de cerrar las brechas de infraestructura;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, señala que la dirección y conducción del Programa Agua Segura para Lima y Callao está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del mencionado Programa;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Director/a de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y por Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, y estando la Resolución Ministerial N° 038-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 02 de mayo de 2024, al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración la notificación de la presente resolución a las demás Unidades del Programa Agua Segura para Lima y Callao, así como la publicación del mismo en el portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN ENRIQUE ESPINOZA PAZ
Director Ejecutivo
Programa Agua Segura para Lima y Callao

2284783-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Jefe de la Oficina General de
Administración del Instituto Nacional de
Defensa Civil - INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000055-2024-INDECI/JEF INDECI**

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 000050-2024-INDECI/RRHH de fecha 29 de abril de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 00350-2023-DE de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa Civil, el INDECI, encontrándose como cargo de confianza el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor IVAN ROJAS RODRIGUEZ en el cargo de Jefe de la Oficina General

de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web www.gob.pe/indeci.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita copia al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

2284647-1

**INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN DEL PERÚ****Autorizan la reducción del marco
presupuestal en el Presupuesto Institucional
del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y
Televisión del Perú - IRTP****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000033-2024-IRTP-PE**

Lima, 29 de abril del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000989-2024-IRTP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000132-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000112-2023-B-IRTP-PE, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, por la suma de S/ 97 309 256,00 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil doscientos cincuenta y seis y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas;

Que, en el marco del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 - Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público - Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, señala, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento.

Que, mediante el Informe N° 000132-2024-IRTP-OA.3, el Jefe del Área de Contabilidad señala que, en la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del IRTP correspondiente al año fiscal 2023, realizado entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -



OPP y el Área de Contabilidad, uno de los anexos que sustenta la mencionada conciliación es el formato EP-1 denominado "Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos", en dicho formato se puede evidenciar que el saldo de balance al 31.12.2023 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias es de S/4,583.84 (que proviene de una transferencia financiera recibida del Ministerio de Cultura en el año 2018, y de la donación de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA en el año 2019), el mismo que se puede observar en el Formato EP-1.

Que, mediante el Informe N°.000139-2024-IRTP-OA.4, el Jefe del Área de Finanzas señala que, en cuanto a la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias se debe señalar que el IRTP sólo mantiene como Saldo de Balance la suma de S/. 4,583.84, correspondiente a los recursos de S/. 1.538.42 derivado de la Transferencia Financiera del Ministerio de Cultura obtenido en el año 2018, cuyo saldo se refleja en la web del MEF - SIAF Operaciones en Línea y S/. 3,045.42 derivado de la Donación de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA para el Proyecto de Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres, obtenido en el año 2019 la misma que se encuentra disponible en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

Que, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 006-2024 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000112- 2023-B-IRTP-PE que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del IRTP, el presupuesto de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia para el ejercicio fiscal 2024 del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP será reducido hasta el monto de S/ 302 791.00 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), al Presupuesto Institucional de Apertura de dicha fuente de financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 000132-2024-IRTP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice la reducción del marco presupuestal en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP hasta el monto de S/ 302 791.00 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES).

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N°006-2024, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 0001- 2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024- EF/50.01; y, en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-EF y modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 006- 2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la Reducción del Marco en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta el monto de S/ 302 791.00 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), en aplicación al Decreto de Urgencia N° 006-2024 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1.9	SALDOS DE BALANCE.	S/ 302 791.00

1.9.1	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	
1.9.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	S/ 302 791.00
TOTAL REDUCCION INGRESOS		S/ 302 791.00

EGRESOS

SECCIÓN	:	Segunda Instancia Descentralizadas
PLIEGO	:	116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO / PROYECTO	:	3.999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5.000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Donaciones y Transferencias
(A nivel de Categoría, Tipo de Transacción y Genérica de Gasto)		

GASTOS CORRIENTES	S/ 302 791.00
--------------------------	----------------------

2.3 Bienes y Servicios	S/ 302 791.00
------------------------	---------------

TOTAL REDUCCIÓN GASTOS	S/ 302 791.00
-------------------------------	----------------------

Artículo 2°.- Notas de Modificación

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 006-2024.

Artículo 3°.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
Presidente Ejecutivo

2284573-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Otorgan a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la reserva de recursos hídricos del río Puyango - Tumbes en la sección denominada Linda Chara, ubicada en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0172-2024-ANA

San Isidro, 26 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GDE-DRAT-HIDR-D y el Oficio N° 141-2024-GOB.REG.

TUMBES-DRAT-D, emitidos por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DCERH/SEFS, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y el Informe Legal N° 0380-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 5 artículo 15 de la Ley N° 29338 dispone que es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el artículo 206 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible otorgado por la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se separa un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional, y su artículo 207 establece los requisitos para otorgar la reserva de recursos hídricos;

Que, el numeral 1 del artículo 208 del citado Reglamento, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, mediante el Oficio N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-OPPyS de fecha 04.01.2024, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio Desarrollo Agrario y Riego; solicitó la reserva de recursos hídricos del Río Tumbes, en la Sección Linda Chara; ubicada en el departamento de Tumbes;

Que, para sustentar su pedido el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes presenta el estudio hidrológico del río Tumbes que demuestra la existencia de los recursos hídricos de libre disponibilidad, así como los documentos que acreditan la capacidad técnica y financiera para ejecutar el proyecto y el esquema hidráulico del proyecto. Así también, presenta

el Informe N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GDE-DRAT-HIDR-D y el Oficio N° 141-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D emitidos por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, mediante los cuales otorga opinión favorable a la ejecución de la alternativa IV del Proyecto Binacional de Puyango Tumbes, a fin de atender la demanda hídrica con fines agrícolas;

Que, asimismo, cabe mencionar que, mediante la Ley N° 30517, publicada el 30.11.2016, se declaró de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Tumbes con el objeto de implementar los acuerdos binacionales entre Perú y Ecuador y aprovechar eficientemente el recurso hídrico con fines agropecuarios priorizando a los pequeños y medianos agricultores, así como garantizar la calidad y salubridad del agua en beneficio de los tumbesinos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DCERH/SEFS, concluye que, de la evaluación del expediente de solicitud de la reserva de recursos hídricos del río Puyango - Tumbes, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y es procedente otorgar a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes la reserva de recursos por un volumen 235.98 hm³, para el desarrollo del proyecto en mención;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal de vistos, de conformidad con la recomendación técnica, opina que, se ha cumplido con los requisitos previstos para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos previstos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 29338, por lo que legamente resulta viable que se otorgue la reserva de recursos hídricos solicitada;

Que, con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, de conformidad con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, así como lo previsto, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de la reserva de recursos hídricos

Otorgar, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la reserva de recursos hídricos del río Puyango - Tumbes en la sección denominada Linda Chara, ubicada en el departamento de Tumbes, hasta por un volumen anual de 235.98 hm³, para el desarrollo del proyecto en mención, según el siguiente detalle:

VOLUMEN	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Río Puyango - Tumbes (hm ³)	17.956	19.663	32.332	33.7	17.856	20.103	12.547	12.496	19.548	17.676	15.186	16.897	235.96

Artículo 2.- Vigencia

La reserva de recursos hídricos es otorgada por el plazo de dos (2) años, contados desde su publicación.

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla y a la Administración Local del Agua Tumbes, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA**

Aprueban Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 114-2024-INEI**

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril 2024 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de abril 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	112,28	0,01	0,01
FEBRERO	112,74	0,41	0,42
MARZO	113,80	0,94	1,37
ABRIL	113,80	-0,01	1,36

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de abril 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	111,99	0,02	0,02
FEBRERO	112,62	0,56	0,58
MARZO	113,75	1,01	1,59
ABRIL	113,69	-0,05	1,54

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril 2024 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2284708-1

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de abril de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 115-2024-INEI**

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de abril de 2024, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de abril de 2024, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2024			
ENERO	131,877703	-0,73	-0,73
FEBRERO	132,308899	0,33	-0,40
MARZO	131,760080	-0,41	-0,82
ABRIL	131,583653	-0,13	-0,95

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene



la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de abril de 2024.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2284709-1

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 065-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 424-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 160-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 126-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", el mismo que concordante con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre otros, el Acuerdo N° 488-SO132NP-2024 adoptado en la Centésima Trigésima Segunda (132) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación de la señora María Isabel Jhong Guerrero, en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); siendo atendido lo notificado a través del Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE, para implementar los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Informe N° 424-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la

propuesta de designación de la señora María Isabel Jhong Guerrero, para el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento; y, con la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 160-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que, la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio y designe a la señora María Isabel Jhong Guerrero, en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante Informe N° 126-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 160-2024-SANIPES/OAJ, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación de la señora María Isabel Jhong Guerrero, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO, en el el puesto de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES a partir del 01 de mayo de 2024, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2284734-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 067-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 425-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 162-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 129-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", el mismo que concordante con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre otros, el Acuerdo N° 487-SO132NP-2024 adoptado en la Centésima Trigésima Segunda (132) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación del abogado Maeg Alberto Arriola Escalante, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considerado cargo de confianza; siendo atendido lo notificado a través del Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE, para implementar los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, la plaza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES, se encuentra contenida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 00176-2023-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 425-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) del abogado Maeg Alberto Arriola Escalante, resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 162-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que, mediante el acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva, se designe al señor Maeg Alberto Arriola Escalante, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considerado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 129-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 162-2024-SANIPES/OAJ, a través del cual la

Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación del señor Maeg Alberto Arriola Escalante, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419 y su Reglamento Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor MAEG ALBERTO ARRIOLA ESCALANTE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a partir del 01 de mayo de 2024, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2284796-1

Designan Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 422-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 165-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 133-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", el mismo que concordante con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre otros, el Acuerdo N° 490-SO132NP-2024 adoptado en la Centésima Trigésima Segunda (132) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación del señor Alan Segundo Marceliano, en el puesto de confianza de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); siendo atendido lo notificado a través del Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE, para implementar los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Informe N° 422-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación del señor Alan Segundo Marceliano, para el puesto de confianza de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento; y, con la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 165-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que, mediante acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva, se designe al señor Alan Segundo Marceliano, en el puesto de confianza de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante Informe N° 133-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 165-2024-SANIPES/OAJ, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación del señor Alan Segundo Marceliano, en el cargo de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad

Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N°1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Alan Segundo Marceliano, en el cargo de Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a partir del 03 de mayo de 2024, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2284791-1

Designan Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 073-2024-SANIPES/PE**

San Isidro, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N°423-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N°140-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 166-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 135-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N°30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", concordante con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre

otros, el Acuerdo N°489-SO132NP-2024 adoptado en la Centésima Trigésima Segunda (132°) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación de la señora Adela Julissa Cevallos Loja de Becerra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considerado cargo de confianza; siendo atendido lo notificado a través del Memorando N°140-2024-SANIPES/PE, para implementar los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, la plaza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra contenida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 00176-2023-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 423-2024-SANIPES/OA-URH de fecha 25 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a la señora Adela Julissa Cevallos Loja de Becerra, resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 166-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que, mediante el acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva, se designe a la señora Adela Julissa Cevallos Loja de Becerra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considerado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 135-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 166-2024-SANIPES/OAJ, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación de la señora Adela Julissa Cevallos Loja de Becerra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cargo considerado de confianza;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificado por Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de

Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419 y su Reglamento Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Adela Julissa Cevallos Loja De Becerra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a partir del 01 de mayo de 2024, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2284794-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan a las personas que asumirán los cargos de confianza de las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000088-2024/SUNAT**

DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA

Lima, 28 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2023-EF y Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, se aprobaron la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, respectivamente; habiéndose establecido con Resolución de Superintendencia N° 000079-2024/SUNAT que la fecha de entrada en vigencia será a partir del 1 de mayo de 2024;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado, modifica y reordena la estructura orgánica de la



Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como las competencias y funciones de sus distintas unidades de organización;

Que, con Resolución Ministerial N° 135-2024-EF/10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la entidad;

Que, las modificaciones a la estructura orgánica consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones suponen la necesidad de designar a las personas que asumirán los diversos cargos de confianza de las diferentes unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, los cuales se encuentran contemplados en el Manual de Clasificador de Cargos y han sido incorporados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la entidad;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2024, a las personas que asumirán los cargos de confianza de las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

**ANEXO
DESIGNAR**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS	
GERENTE DE FISCALIDAD INTERNACIONAL	CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AREQUIPA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS AREQUIPA	PAUL ERNESTO RODRIGUEZ JARA
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS LA LIBERTAD	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS LA LIBERTAD	CARMEN ISABEL PHANG SIALER
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA	PERCY MIGUEL ZAPATA PAULINI
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS CUSCO	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS CUSCO	JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS ICA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS ICA	CESAR ROSI MORENO WU
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS TACNA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS TACNA	SUIMER ELADIO VELEZ DE VILLA CASTILLO
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS LORETO	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS LORETO	ANA LUISA CARAMUTTI VILLAVEVERE
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS JUNÍN	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS JUNÍN	WILDER VIRILO VELEZMORO ARAUJO
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS AYACUCHO	CHRISTIAM JOEL SANTA CRUZ ALCAZAR

INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS CAJAMARCA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS CAJAMARCA	MARTHA MARIA CATALAN CUBAS
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS MADRE DE DIOS	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS MADRE DE DIOS	MARCELO RAUL DIAZ RIOS
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS LAMBAYEQUE	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS LAMBAYEQUE	PERCY FERNANDEZ BACA MORAN
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS HUACHO	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS HUACHO	SABRINA MONTALVO VIDAURRE
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS JULIACA	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS JULIACA	ALBERTO FERNANDO IZAGA RUIZ
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS CHIMBOTE	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS CHIMBOTE	PAOLA ESTELA TELLO VENEROS
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS HUARAZ	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS HUARAZ	SEGUNDO GERALDO VARGAS MONDRAGON
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS TUMBES	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS TUMBES	JULIO GONZALO VIGO LUNA
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS SAN MARTÍN	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS SAN MARTÍN	GUSTAVO EDILBERTO LARA FLORES
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS UCAYALI	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS UCAYALI	CESAR RAUL CERRON SALINAS
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS HUÁNUCO	
INTENDENTE DE TRIBUTOS INTERNOS HUÁNUCO	RICHARD MIGUEL GUTIERREZ PEREZ

2284132-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan y designan magistrados en diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000324-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de abril del 2024

VISTO: Resolución Administrativa N° 000100 y 000115-2024-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 000278 y 000312-2024-P-CSJLI-PJ, escrito de fecha 25 de abril del 2024, presentado por la Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, por el cual, formula declinación al cargo designado, Oficio N° 000580-2024-GAD-CSJLI-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital.

CONSIDERANDO:

Primero. Declinación en el cargo de Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

1.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000312-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 24 de abril del 2024, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima,

resolvió designar a la abogada Roxanna Elizabeth Cuya Barrera, como Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

1.2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2024, la referida magistrada formula declinación al cargo designado, por motivos de salud, estudio y familiares. Al respecto, atendiendo las razones esgrimidas, corresponde a este Despacho aceptar la declinación formulada, por tanto, deberá retornar a su plaza de origen. Asimismo, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, resulta necesario proceder con la designación de un Juez/a Supernumerario/a que asuma la dirección del mencionado órgano jurisdiccional, conforme a los fundamentos que serán desarrollados en la presente resolución.

Segundo. Reasignación de Juezas Supernumerarias en diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte superior de Justicia de Lima.

2.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000032-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de enero del 2024, se designó a la abogada Raquel Betty Pucho Carbajal, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima. Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000100-2024-CE-PJ de fecha 25 de marzo del 2024, dispuso convertir a partir del 1 de mayo hasta el 30 de setiembre del 2024, el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio, como Primer Juzgado Constitucional Transitorio, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 11° Juzgados Constitucionales Permanente de este Distrito Judicial.

2.2. Por Resolución Administrativa N° 000278-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 8 de abril del 2024, se designó a la abogada Sara Milka Meza Soria, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Surco, San Borja y Surquillo.

2.3. Que, esta Presidencia habiendo evaluado el desempeño, experiencia, la capacidad resolutive y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe presentar un juez, ha considerado conveniente reasignar a las magistradas Raquel Betty Pucho Carbajal y Sara Milka Meza Soria, como Juezas Supernumerarias del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Surco, San Borja y Surquillo, y Primer Juzgado Constitucional Transitorio, respectivamente.

Tercero. Designación de Juez/a Supernumerario/a del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

3.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000115-2024-CE-PJ de fecha 16 de abril del 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la Directiva N° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001.

3.2. En este contexto, el numeral 7.9., en relación a la prelación para la designación de Jueces/zas Supernumerarios/as, se dispone que, en el caso de necesidad de cubrir temporalmente las plazas vacantes y/o disponibles de jueces/zas, la Presidencia de la Corte de Justicia, debe agotar las posibilidades de cubrirla en el orden de prioridad siguiente:

a. *Promoción de jueces/zas titulares del nivel inmediato anterior a la plaza vacante (jueces/zas provisionales).*

b. *Designar un/a abogado/a inscrito/a en el Registro de Jueces/zas Supernumerarios/as de la Junta Nacional de Justicia, durante el periodo que dure dicha condición.*

c. *Designar un/a abogado/a inscrito/a en el Registro Distrital de Abogados/as Aptos/as de la Corte.*

d. *Designar un/a abogado/a inscrito/a en el Registro Distrital de Abogados/as de otras Cortes Superiores, a nivel nacional.*

e. *Designación excepcional de jueces/zas supernumerarios/as por autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*

3.3. Respecto al literal a), resulta inoficioso emitir mayor pronunciamiento, toda vez que no existe un juez titular inmediato anterior al cargo de Juez de Paz Letrado.

3.4. En relación al literal b), es conveniente precisar que, del registro de abogados aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del 2023, no se registra el nivel de Paz Letrado, no obstante a ello, esta Presidencia ha cumplido en anteriores oportunidades en designar a abogados como Jueces Supernumerarios en las distintas especialidades de este Distrito Judicial, sin embargo, en el presente caso no se ha podido cumplir con dichas designaciones, toda vez que los abogados indicaron que se encontraban laborando como Jueces en otras Cortes Superiores como Callao, Ica, Moquegua, Lima Norte, o en otras instituciones.

3.5. Respecto al literal c), sobre la Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima, la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 003303-2024-SG-CSJLI-PJ de fecha 30 de abril del 2024, requirió a la Gerencia de Administración Distrital, remita la relación vigente de abogados/as aptos/as inscritos/as en el Registro de Jueces/zas Supernumerarios/as del Nivel de Paz Letrado, por lo que, mediante Oficio N° 000580-2024-GAD-CSJLI-PJ de la misma fecha, dicha gerencia remite la relación solicitada. En este sentido, en atención al listado remitido por la Gerencia de Administración Distrital se ha procedido a realizar el respectivo llamado, respetando el orden de mérito, haciéndose hincapié que, en el presente caso, algunos de los consultados no aceptaron la propuesta de designación (por motivos laborales y/o personales), y otros no contestaron la propuesta realizada, sin embargo, el abogado Justo Rodríguez Villagaray (nómina ampliatoria aprobada por la Resolución Administrativa N° 000179-2022-P-CSJLI) aceptó ser designado en el cargo de Juez Supernumerario, por tanto, se procederá a su designación en el despacho del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Cuarto.- Facultades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia,

Que, teniendo en consideración que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra en la facultad de designar y/o dejar sin efecto la designación de Jueces Supernumerarios, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 1°, 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por la magistrada Roxanna Elizabeth Cuya Barrera en el cargo de Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, debiendo retornar a su plaza de origen, a partir del 1 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a partir del 1 de mayo del 2024, en los diferentes órganos jurisdiccionales, a las siguientes magistradas:

- Raquel Betty Pucho Carbajal, en su condición de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Constitucional Transitorio (antes Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio), como Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Surco, San Borja y Surquillo.

- Sara Milka Meza Soria, en su condición de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Surco, San Borja y Surquillo, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Constitucional Transitorio.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir del 1 de mayo del 2024, al abogado Justo Rodríguez Villagaray, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano de Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión respectiva de la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2284792-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Industrial a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2220-2023-UNI

Lima, 4 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente STUDNI N° 62773-2023 presentado por el señor Edgar Dante Arca Maldonado, en la cual solicitó la expedición de un duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo.

CONSIDERANDO:

El artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Artículo 18° de la norma estatutaria, que establece "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad".

Que el señor Edgar Dante Arca Maldonado, identificado con D.N.I. N° 40209409, egresado de esta casa de estudios, mediante el expediente del Visto solicitó el duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo, por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva según lo dispuesto, en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre del 2013.

Asimismo, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante el Informe N° 128-2023-

UNI/SG/UGyT del 25 de mayo de 2023, precisó que el diploma del señor Edgar Dante Arca Maldonado, se encuentra registrado de la siguiente manera: en el Libro de Bachilleres N° 8, página 187, con número de registro 24004-B.

Además, la Presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante Oficio N° 671-CA-VA-2023-UNI, del 13 de julio de 2023, informó que en Sesión Presencial N° 22-2023 realizada el 10 de julio de 2023, previa revisión y verificación del Expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería de Petróleo al señor Edgar Dante Arca Maldonado.

Estando al Proveído N° 4935/ALCHN Rect. 23 del 14 de julio del 2023 del despacho del rectorado, a lo acordado por la Comisión Académica del Consejo Universitario en Sesión Presencial N° 22 del 10 de julio de 2023, a lo aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N° 11 del 02 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular, el Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería de Petróleo de don Edgar Dante Arca Maldonado, registrado en el Libro de Bachilleres N° 8, página 187, con número de registro 24004-B, con fecha de otorgamiento el Grado de Bachiller de 29 de octubre de 2003, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Industrial a favor de don Edgar Dante Arca Maldonado, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2278241-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN N° 000026-2024-SG/ONPE

Lima, 26 de abril de 2024

VISTOS: el Memorando N° 000094-2024-GG/ONPE, de la Gerencia General, los Informes n° 000107-2024-GRH/ONPE y N° 000110-2024-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando n° 000386-2024-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 000220-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°

002-2014-SERVIR/GDSRH, denominada "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", la cual tiene por objeto, establecer los subsistemas y procesos que las entidades públicas en el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos, deben seguir para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH);

En dicha directiva, se regulan los siete subsistemas del ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos, estando dentro de estas, el Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución (Ss2), el cual se encuentra regulado en el acápite 6.1.2, del citado instrumento.

En esa línea, el Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución (Ss2), de acuerdo a la citada directiva está definido como: "En este Subsistema se definen las características y condiciones del ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarla";

Aunado a ello, en el párrafo siguiente del mismo instrumento normativo, se señala que dentro de este Subsistema hay dos procesos: (i) Diseño de Puestos; y, (ii) Administración de Puestos;

En ese marco normativo se emitió la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH denominada: "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (en adelante MCC) y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en lo sucesivo Directiva), formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, cuyo objetivo es establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, a fin de que cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos.

Cabe señalar que el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Seguidamente, en la misma directiva, se ha precisado en el numeral 5.2.3, entre otros aspectos que, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces tiene las siguientes responsabilidades: "Elaborar la propuesta de MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio";

En ese contexto, la Gerencia de Recursos Humanos elevó la propuesta de modificar el MCC, acompañando el Informe n° 000110-2024-GRH/ONPE de (informe técnico), que sustenta la citada propuesta, señalando lo siguiente:

"2.6.1 Incorporación del cargo estructural de Auxiliar Coactivo/a"

Acorde al Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se proponen las siguientes funciones para el cargo de Auxiliar Coactivo/a:

Funciones del cargo estructural:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo.*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento.*
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor.*
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.*
- e) Emitir los informes pertinentes.*
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.*
- g) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato superior.*

Además, bajo el mismo marco se proponen los siguientes requisitos para el cargo materia de análisis:

Requisitos del cargo estructural:

Formación académica

a) Nivel educativo

Universitaria incompleta.

b) Grado/situación académica

Tres (03) años de estudios universitarios completos.

Experiencia

a) Experiencia general

No menor de tres (03) años.

b) Experiencia específica

No menor de dos (02) desempeñando funciones afines al área funcional en el Sector Público o Privado.

Requisitos adicionales

Capacitación en materias afines a las funciones a desempeñar

Asimismo, en razón a la clasificación de cargos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cargo de "auxiliar coactivo", se clasifica en Servidor Público - Apoyo."

Ahora bien, en los párrafos siguientes de la misma Directiva, específicamente en el numeral 6.1.10 establece que: "las modificaciones que se den en el MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales (...), se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la presente directiva";

Acto seguido, en el numeral en el numeral 6.1.7 de la citada directiva se ha dispuesto lo siguiente: "La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad";

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos y a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 000386-2024-GPP/ONPE, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento y etapas señaladas en la Directiva, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que modifica el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución N° 000009-2024-SG/ONPE, y por ende incluir el cargo de Auxiliar Coactivo; atendiendo a que, para el SAGRH, el MCC debe ser aprobado por el Titular de la entidad, que es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo con el numeral 5.1, literal h) de la Directiva corresponde emitir la Resolución correspondiente;

Posteriormente la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000220-2024-GAJ/ONPE opina que sí corresponde expedir la Resolución de la Secretaría General que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la ONPE y se incorpore el cargo de Auxiliar Coactivo.

De conformidad con la normativa previamente citada y de los Artículos 15 y 16, literal z) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y,

Con el visado de las Gerencias de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobada por la Resolución de N° 000009-2024-SG/ONPE, de este despacho, a fin de que se incorpore el cargo de Auxiliar Coactivo, por los fundamentos expuestos y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos adopte las acciones de su competencia, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución y de su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de la resolución y su anexo en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

2284012-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que declara de interés público regional reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, aprobándose normas para alcanzar los objetivos propuestos por la Ley N° 29535

**ORDENANZA REGIONAL
N° 506-AREQUIPA**

Arequipa, 10 de octubre de 2023.

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Al amparo de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias, aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 154-Arequipa. El Consejo regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, ha

HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O PERSONAS SORDAS, APROBÁNDOSE NORMAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LA LEY N° 29535

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Regional tiene como objeto promover la Lengua de Señas Peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que, con la participación del a Subgerencia de las Personas con Discapacidad, realice las gestiones necesarias para

obtener el presupuesto que permita la elaboración y publicación del Manual de Lengua de Señas Peruana-Región Arequipa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación y al CEBE Polivalente desarrollen el Programa de Aprendizaje y Enseñanza de la Lengua de Señas Peruana-Región Arequipa dirigido a los servidores públicos de la Región Arequipa, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas el poder recibir la atención e información en los procesos administrativos en los que tengan interés.

Artículo Cuarto.- ORDENAR que las Gerencias Regionales de Desarrollo Social y de Educación implemente la difusión y la práctica de la Lengua de Señas Peruana-Región Arequipa en las instituciones educativas de EBR, EBA, EBE, CETPRO, Institutos, Escuelas de Educación, Escuelas de Arte y Universidades de la Región Arequipa.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a los gobiernos locales que, de acuerdo con sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas, implementen el aprendizaje y la aplicación de la Lengua de Señas Peruana en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2283911-1

Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 480, referida a la creación del Comité de Gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua (CGCVA)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 511-2023-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes entre otras, para aprobar su organización interna según se establece en la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 (Art. 191 y 192), al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007- GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.; y la Ley 27867 y modificaciones Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Art. 2° y 10°).

Que, es competencia del Gobierno Regional de Arequipa emitir Ordenanzas Regionales según lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que en su Art. 380 establece "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia".

Que, el presente proyecto tiene como objetivo establecer una estructura de gestión que asegure la conservación, protección, educación, investigación y desarrollo sostenible de la zona geográfica reconocida como Geoparque Mundial UNESCO. Asimismo, busca promover la participación de diversas entidades locales, organismos gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para el logro de los fines establecidos por lo que se propone la modificación de la Ordenanza Regional 480- AREQUIPA para la creación del Comité de Gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua (CGCVA).

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la ordenanza Regional N° 480 en el siguiente sentido. De la creación del Comité de Gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua (CGCVA)

El Comité de Gestión contará con la Asesoría Técnica de la Autoridad Regional Ambiental ARNA de Arequipa.

Estará compuesto por un Directorio como máximo órgano de gestión, el cual deberá estar integrado por los siguientes miembros:

1. Autoridades Locales:

- El alcalde Provincial de la Provincia de Castilla.
- El alcalde Provincial de la Provincia de Caylloma.
- Un alcalde representante de las municipalidades distritales integrantes del Geoparque, de la Provincia de Castilla.
- Un alcalde representante de las municipalidades distritales integrantes del Geoparque, de la Provincia de Caylloma.

2. Sociedad Civil Local:

- Dos representantes de las comunidades campesinas integrantes del Geoparque, de la Provincia de Castilla.
- Dos representantes de las comunidades campesinas integrantes del Geoparque, de la Provincia de Caylloma.
- Dos representantes de Organizaciones de turismo del ámbito del Geoparque.
- La Autoridad Autónoma del Colca y Anexos AUTOCOLCA.

3. Gerencias Regionales:

- El Gerente de la Autoridad Regional del Medio Ambiente - ARNA.
- El Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo - GERCETUR.
- El Gerente Regional de Educación.
- El Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

4. Ministerios e instituciones nacionales e internacionales con mandato legal sobre el GEOPARQUE:

- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú – INGEMMET.
- Un representante del Instituto Geofísico del Perú IGP
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

5. Representantes de organizaciones con carácter técnico: Un representante de las ONG vinculadas al GEOPARQUE.

6. Representantes de la academia y educación:

- Dos representantes de las Universidades de la Región, una pública y otra privada.
- El director de la UGEL Castilla.
- El director de la UGEL Caylloma.

La presidencia del Comité de Gestión será asumida de forma alterna entre los alcaldes provinciales de Castilla y de Caylloma, cada uno por un término de dos años, asumiendo sucesivamente la presidencia y la vicepresidencia.

Un coordinador general del Geoparque será designado por el presidente y podrá ser removido por la mitad más uno de los miembros integrantes del Directorio. Para la designación del "Coordinador general", el reglamento del CGCVA debe contemplar el perfil idóneo de la persona que va a ocupar este cargo y el detalle de las funciones a realizar y obligaciones ante el Directorio del Comité de Gestión.

Artículo 2°.- Designación de representante ante el CGCVA:

Las entidades mencionadas en el artículo anterior designarán un representante titular y un representante alterno para efectos de su representación ante el CGCVA. Los representantes alternos deben pertenecer a la institución que van a representar.

Artículo 3°.- Reglamento Interno:

El comité de gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua propondrá el correspondiente reglamento interno para su respectiva aprobación por su directorio.

Artículo 4°.- Plan de Cogestión:

Para el cumplimiento de los fines de conservación, promoción, educación y desarrollo de economías locales, el comité de gestión elaborará e implementará el plan de cogestión del Geoparque, que debe contener los ejes referidos a:

1. Conservación.
2. Promoción.
3. Educación.
4. Turismo y Cultura.
5. Desarrollo de la economía local.

Artículo 5°.- Implementación:

a) ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa - ARMA, la Implementación de la presente Ordenanza Regional. Para ello, se establece un plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia para instalar el Comité de Gestión del Geoparque Colca y Volcanes de Andagua, así como supervisar permanentemente la vigencia de la categoría Geoparque Mundial UNESCO "Colca y Volcanes de Andagua".

b) ENCARGAR y asegurar la sostenibilidad financiera del Geoparque a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Arequipa, la cual informará al Consejo regional, gobernación y ARMA sobre los avances de implementación en el marco de sus competencias.

Artículo 6°.- Funciones específicas de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA:

- Brindar Asesoría Técnica y absolver las consultas realizadas por el Comité de Gestión para el mejor desempeño de las actividades descritas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Regional.

- Proponer al Comité de Gestión la incorporación de geositios y paisajes de importancia geológica y otros lugares de importancia natural y cultural con un concepto integral de conservación, protección, educación, investigación y desarrollo sostenible.

- Emitir opinión técnica sobre la incorporación de geositios y paisajes de importancia geológica y otros lugares de importancia natural y cultural con un concepto



integral de conservación, protección, educación, investigación y desarrollo sostenible.

- Ejecutar todas las acciones necesarias para que, conjuntamente con el Comité de Gestión, se asegure la vigencia de la Categoría de GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO Colca y Volcanes de Andagua.

- Dirigir y ejecutar acciones de conservación, monitoreo y promoción del geopatrimonio y los recursos naturales presentes en el Geoparque.

Artículo 7°.- DEROGAR cualquier otra disposición regional que se oponga al presente Dispositivo.

Artículo 8.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9°.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; se encomienda a Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional Regional; también se publique en el sitio web Institucional, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-SUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de diciembre del 2023.

MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete días de febrero del año dos mil veinticuatro

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2284193-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL

N° 000171-2024-GR.LAMB/CR [215238474 - 36]

Chiclayo, 29 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024, con la votación por MAYORÍA de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias; y visto y debatido el expediente administrativo que contiene el Dictamen N° 003-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI,

expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversiones y Cooperación Internacional del Consejo Regional Lambayeque, sobre modificación del Presupuesto del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR. LAMB/CR dispone que: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Para el presente caso es importante traer a colación que mediante Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y en concordancia con ello, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000759-2023-GR.LAMB/GR de fecha 30 de diciembre de 2023, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque correspondiente al Año Fiscal 2024.

Mediante el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 23 de marzo, el cual establece que, "En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento". Asimismo, el numeral 11.2 del referido Decreto de Urgencia refiere que, "La modificación del presupuesto institucional

autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Dentro de éste contexto, mediante Oficio N° 000105-2024-GR.LAMB/ORAD-OFTE [215258988-0] del 30 de enero, la Jefa de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, informa que la recaudación por saldo de balance de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, es de S/. 385,586.25 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 25/100 SOLES) y en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 ha sido aprobado Marco Presupuestal por el importe de S/. 750,000.00 (SETECIENTOS);

Es así que mediante Oficio N° 000417-2024-GR.LAMB/GRTC [215238474-7] del 08 de abril, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita la reducción del Marco Presupuestal del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 200 Transportes Lambayeque, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 295,312.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES);

Del mismo modo, mediante Oficio N° 002123-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215238474-11] del 09 de abril, el Gerente Regional de Salud Lambayeque solicita la reducción del Marco Presupuestal del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 400 Salud Lambayeque, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 3,264,110.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 SOLES). Sustentado en el INFORME TECNICO 000003-2024-GR.LAMB/GERESA-OEADOFEC-PVGM [515303067-0] de la Jefa de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud;

Por su parte mediante Oficio N° 001209-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515323731-1] del 10 de abril, el Director del Hospital Las Mercedes - Chiclayo, solicita la reducción del Marco Presupuestal del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 131,949.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Mediante Oficio N° 000636-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215238474 - 13] del 09 de abril, el Director del Hospital Belén Lambayeque, solicita la reducción del Marco Presupuestal del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Belén Lambayeque, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 889,576.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); sin embargo, mediante Informe Técnico N° 000019-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR [515323692 - 2] se gestiona la modificación presupuestal inhabilitando el importe de S/. 131,949.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), quedando por reducir el importe de S/. 757,627.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES);

Por otro lado, mediante Oficio N° 001577-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [215238474-15] del 11 de abril, el Director del Hospital Regional Lambayeque, solicita la reducción del Marco Presupuestal del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque, en la Fuente de Financiamiento

Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 705,929.00 (SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES);

Se deja constancia que las demás Unidades Ejecutoras no solicitaron la reducción del marco presupuestal al que se hace alusión en el presente caso.

Según lo expuesto y el análisis realizado en el Informe Técnico N° 000021-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR [215238474 - 16], las Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, sustentan un saldo de Marco Presupuestal por el importe total de S/. 5,522,499.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Ahora bien, conforme a lo expuesto, resulta necesario que dentro del plazo establecido reducir el marco en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, en atención al Artículo 11 del Decreto de Urgencia N°006-2024 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y conforme a los Informes Técnicos y Legales que obran en el expediente principal registrado en el SISGEDO N° 215238474, opinan por procedente y favorable la propuesta de modificación del Presupuesto Institucional, reducción del marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, por el monto de S/ 5,522,499.00 (Cinco Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 00/100 soles), conforme lo sustentan los documentos que obran en el expediente materia de análisis. Cabe precisar que el Gerente General Regional mediante Oficio N° 000423-2024-GR.LAMB/GGR, de fecha 26 de abril del 2024, hace suya con opinión favorable las opiniones técnicas advertidas por los funcionarios y servidores que han participado en el presente caso.

Mediante Dictamen N° 0003-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI, expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversión y Cooperación Internacional, concluye por la procedencia de la aprobación de modificación del PIA conforme al párrafo antes citado.

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, a la intervención de los funcionarios del Gobierno Regional Lambayeque, como es el caso del Gerente General Regional, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque que ratifican sus informes técnicos y legales; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024.

Se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles fueron 09, aprobándose el presente acuerdo regional por MAYORÍA, conforme a la siguiente votación: A FAVOR (06): Cons. Reg. Zeña Nanfuñay, Cons. Reg. Espinoza Soto, Cons. Reg. Ventura Sandoval, Cons. Reg. Camacho Fernández, Cons. Reg. Exebio Cabrera y Cons. Reg. Orosco Nunton; EN CONTRA (0): Ninguno y EN ABSTENCIÓN (03): Cons. Reg. Alva Alva, Cons. Reg. Lara Doig y Cons. Reg. Horna Santa Cruz. Se precisar que el Cons. Reg. Sevilla Exebio no estuvo presente al momento de la votación.

Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, ello en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; en tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15°, inciso a) del artículo 37°, y artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 9°, inciso d) artículo 12° y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° 003-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI, expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversión y Cooperación Internacional, conforme a los fundamentos expuestos por los informes técnicos y legales que forman parte del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Presupuesto Institucional, reducción del marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, por el monto de S/. 5,522,499.00 (Cinco Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Y 00/100 soles); conforme a los informes técnicos y legales que sustentan el presente acuerdo regional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Gobernador Regional Lambayeque, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas correspondientes del presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Consejero Delegado

2284375-1

Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL

N° 000172-2024-GR.LAMB/CR [215229079 - 46]

Chiclayo, 29 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024, con la votación por MAYORÍA de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias; y visto y debatido el expediente administrativo que contiene el Dictamen N° 004-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI, expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversiones y Cooperación Internacional del Consejo Regional Lambayeque, sobre modificación del Presupuesto del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa;

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: “Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Para el presente caso es importante traer a colación que mediante Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y en concordancia con ello, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000759-2023-GR.LAMB/GR de fecha 30 de diciembre de 2023, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque correspondiente al Año Fiscal 2024.

Mediante el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 23 de marzo, el cual establece que, “En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento”. Asimismo, el numeral 11.2 del referido Decreto de Urgencia refiere que, “La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos

locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Dentro de éste contexto, mediante OFICIO MULTIPLE N° 000001-2024-GR.LAMB/ORPP [215229079-0], el jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitó oportunamente la evaluación de reducción de PIA en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, reiterándose lo solicitado con el OFICIO MULTIPLE N° 000015-2024-GR.LAMB/ORPP [215229079-7].

Al respecto la Unidad Ejecutora 303 Educación Ferreñafe, mediante OFICIO N° 000273-2024-GR.LAMB/GRED/JUGEL.FERR [215229079-16], informa la Reducción del PIA, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/ 25,055.00 (VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), quedando un Saldo de Balance real por el monto de S/ 4,945.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

La Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Olmos Tinajones, mediante OFICIO N° 000626-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215229079-30], mediante INFORME TECNICO N° 000017-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215229079-29], elaborado por la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, en el que se sustenta la reducción del marco presupuestal, de la UE. 002 Proyecto Especial Olmos Tinajones, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por un monto total de S/ 17'499,955 soles, en el marco de lo establecido en el Art. 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2024.

Se deja constancia que las demás Unidades Ejecutoras no solicitaron la reducción del marco presupuestal al que se hace alusión en el presente caso.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, resulta necesario que dentro del plazo establecido reducir el marco en la fuente de financiamiento RDR, en atención al Artículo 11 del Decreto de Urgencia N°006-2024 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y conforme a los Informes Técnicos y Legales que obran en el expediente principal registrado en el SIGEDO N° 215229079, opinan por procedente y favorable la propuesta de modificación del Presupuesto Institucional, reducción del marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, por el monto de S/ 17,525,010.00 (Diecisiete Millones Quinientos Veinticinco Mil Diez y 00/100 soles), conforme lo sustentan los documentos que obran en el expediente materia de análisis. Cabe precisar que el Gerente General Regional mediante Oficio N° 000424-2024-GR.LAMB/GGR, de fecha 26 de abril del 2024, hace suya con opinión favorable las opiniones técnicas advertidas por los funcionarios y servidores que han participado en el presente caso.

Mediante Dictamen N° 0004-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI, expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversión y Cooperación Internacional, concluye por la procedencia de la aprobación de modificación del PIA conforme al párrafo antes citado.

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, a la intervención de los funcionarios del Gobierno Regional Lambayeque, como es el caso del Gerente General Regional, Jefe de la Oficina de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque que ratifican sus informes técnicos y legales; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024.

Se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles fueron 09, aprobándose el presente acuerdo regional por MAYORÍA, conforme a la siguiente votación: A FAVOR (06): Cons. Reg. Zefía Nanfuñay, Cons. Reg. Espinoza Soto, Cons. Reg. Ventura Sandoval, Cons. Reg. Camacho Fernández, Cons. Reg. Exebio Cabrera y Cons. Reg. Orosco Nunton; EN CONTRA (0): Ninguno y EN ABSTENCIÓN (03): Cons. Reg. Alva Alva, Cons. Reg. Lara Doig y Cons. Reg. Horna Santa Cruz. Se precisar que el Cons. Reg. Sevilla Exebio no estuvo presente al momento de la votación.

Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, ello en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; en tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15°, inciso a) del artículo 37°, y artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 9°, inciso d) artículo 12° y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril del 2024;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° 004-2024-GR.LAMB/CR-CPPATICI, expedido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Inversión y Cooperación Internacional, conforme a los fundamentos expuestos por los informes técnicos y legales que forman parte del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Presupuesto Institucional, reducción del marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, por el monto de S/ 17'525,010.00 soles (Diecisiete Millones Quinientos Veintiocho Mil Diez y 00/100 soles), conforme a los informes técnicos y legales que sustentan el presente acuerdo regional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Gobernador Regional Lambayeque, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas correspondientes del presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Consejero Delegado

2284380-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO



198
años de
historia

VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL
Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos
universidades, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

- 📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
- ✉ museografico@editoraperu.com.pe
- ☎ 998 732 529

 **Editora Perú**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Derogan la Ordenanza N° 2129 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda****ORDENANZA N° 2615**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 049-2024-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 057-2024-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 2129
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PATRONATO
DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE
BENAVIDES BARREDA – PATPAL FBB**

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 2129 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda; el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MML.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición contraria al enunciado contenido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda (www.gob.pe/leyendas/), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 18 de abril de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2284252-1

Aprueban con cargo al presupuesto institucional del Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima - Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República**ACUERDO DE CONCEJO
N° 167**

Lima, 25 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS: El Acuerdo de Concejo N° 396 del 13 de octubre de 2023, el Oficio N° 000415-2023-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República, el Oficio N° 000071-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, el Informe N° 087-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, el Oficio N° 547-2024-MML-ALC-GRML-GR de la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, el Informe N° D000368-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, Memorando N° D000708-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 198 de la referida norma constitucional Política del Perú, establece que la capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, señala que la capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución; régimen que otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 33 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022 se aprobó la actualización de la calificación del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, creado mediante Edicto N° 254 (publicado el 7 de mayo de 2003) el mismo que constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se denominará: Gobierno Regional Metropolitano de Lima;



Que, mediante la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control N° 30742, se establecen las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; teniendo como finalidad modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como el de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, establece que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; asimismo indica que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, conforme a lo establecido en la referida ley, las transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, con Oficio N° 000415-2023-CG/GAD del 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República solicitó la transferencia financiera por la suma de S/ 163,124.00 por los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, por los años 2023 y 2024;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 396 del 13 de octubre de 2023, se aprobó realizar, con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por la suma S/ 81,562.00 (ochenta y un mil quinientos sesenta y dos y 00/100 soles) correspondiente al 50% de la retribución económica para los periodos 2023 y 2024, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, para la realización de la auditoría financiera gubernamental;

Que, mediante Memorando N° 90-2024-MML/PGRLM-SRPP del 5 de marzo de 2024, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, considerando la necesidad a la fecha de efectuar el pago del saldo del 50% pendiente, sostiene que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 81,562.00, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024;

Que, mediante Informe N° 087-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ del 8 de marzo de 2024, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, considera que es legalmente factible aprobar, vía acuerdo de concejo, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto correspondiente al 50% restante de la retribución económica para los periodos 2023 y 2024, conforme a lo

señalado por la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Memorando N° 090-2024-MML/PGRLM-SRPP y por la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, a través de su Memorando N° 184-2024-MML-ALC-GRML-SRAF;

Que, mediante Informe N° D000368-2024-MML-OGAJ del 19 de marzo de 2024, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, concluye que: i) Acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; ii) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, establece que las transferencias financieras se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; iii) Resulta conforme a la normativa vigente que el Concejo Metropolitano apruebe la transferencia financiera sub materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, a través del Dictamen N° 054-2024-MML-CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR con cargo al presupuesto institucional del Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima - Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, por la suma S/ 81,562.00 (ochenta y un mil quinientos sesenta y dos con 00/100 soles), correspondiente al 50% restante de la retribución económica para los periodos 2023 y 2024, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, para la realización de la auditoría financiera gubernamental.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del mismo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el Portal del Gobierno Regional Metropolitano de Lima: www.pgrlm.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2284246-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 637-MSB, que modifica el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja

ORDENANZA N° 713-MSB

San Borja, 26 de enero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; I-2024, Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de enero de 2024, el Dictamen N° 002-2024-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 001-2024-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, proponiendo al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza que modifica la designación de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja - CRNU/SB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 491-MSB, de fecha 27 de noviembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, que consta 05 capítulos, 60 artículos y 04 disposiciones complementarias finales;

Que, mediante Ordenanza N° 556-MSB, de fecha 26 de enero del 2016, se aprobó la modificatoria y complementación de la Ordenanza N° 491-MSB, Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, en cuyo artículo 3°, modificó la composición de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), de la siguiente manera:” i) El Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá, ii) El Gerente de Fiscalización, como miembro, iii) El Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro como secretario”;

Que, mediante Ordenanza N° 637-MSB, se aprobó la modificación del artículo 3° de la Ordenanza N° 556-MSB, en el extremo referido a la conformación de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), como sigue: “i) El/la Gerente(a) de Desarrollo Urbano y Catastro, como Presidente(a), ii) El/la Gerente de la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico, como Secretario, iii) El/la Gerente de la Oficina de Ética e Integridad, como miembro, iv) El/la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, como miembro, v) El/la Jefe(a) de la Unidad de Fiscalización, como miembro”;

Que, con Memorandum N° 0091-2023-MSB-GM-OGEI, la Oficina General de Ética e Integridad, indicó que de acuerdo a la Ordenanza N° 637-MSB, se deberá tener en cuenta que al aprobarse el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, a través de la Ordenanza N° 702-MSB, de 22 de junio de 2023, se requiere en forma expresa la designación actualizada de los integrantes que conforman la Comisión de Normas Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Borja (CRNU-SB);

Que, con Informe N° 064-2023-MSB-GM-GDUC, ampliado con el Informe N° 074-2023-MSB-GM-GDUC, y, el Memorandum N° 1052-2023-MSB-GM-GDUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, recomendó establecer una nueva conformación de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), así como la adecuación de las nomenclaturas de las Unidades Orgánicas, en razón de la naturaleza de las funciones de cada miembro y de la nueva estructura orgánica aprobada en la Ordenanza N° 702-MSB, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, publicada el 30 de junio de 2023;

Que, en ese contexto, se propuso la siguiente conformación: La Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (Presidente), la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico (Secretario), la Oficina General

de Asesoría Jurídica (miembro); con la finalidad que dicho Colegiado, continúe ejerciendo las funciones previstas en la Ordenanza N° 556-MSB, que se complementan en la presente propuesta;

Que, con Informe N° 0031-2023-MSB-OGIDE, la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico, emite opinión favorable, señalando que respalda la propuesta de reestructuración de los integrantes de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja – CRNU/SB y recomienda especificar la secuencia de operaciones descritas en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 556-MSB;

Que, mediante Informe N° 074-2023-MSB-GM-GDUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante Exposición de Motivos, señaló que la presente Ordenanza no afectará el Presupuesto Institucional, ni generará gastos adicionales y además garantiza el cumplimiento de las funciones para las que fue creada la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB) y no irrogaría mayores gastos de lo ya presupuestado para las Gerencias involucradas;

Que, mediante Informe N° 508-2023-MSB-GM-OGAJ, complementado con Informe N° 328-2023-MSB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, se encuentra conforme a la normativa vigente que, mediante Ordenanza Municipal, se modifique, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 637-MSB, a efectos de aprobar una nueva conformación de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja; asimismo, emite la opinión favorable respecto a las recomendaciones efectuadas por la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico precisando el objeto del proyecto Ordenanza respecto a las funciones y secuencia de operaciones descritas en la Ordenanza N° 556-MSB;

Que, mediante Memorandum N° D000002-2024-MSB-GM, de fecha 04 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados, a fin de aprobarlo a través del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 637-MSB, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es modificar la conformación de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 637-MSB, que modifica el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, asimismo, precisar sus funciones y especificar la secuencia de operaciones descritas en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 556-MSB.

Artículo 2°.- SOBRE LA COMISION DE REVISION DE NORMAS URBANAS Y SUS PRONUNCIAMIENTOS

Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 637-MSB, que modifica el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, con el siguiente texto:

PRIMERA.- Definición y Conformación

La Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), es el Órgano Colegiado, a cargo de la evaluación permanente y actualización de las normas urbanas del distrito de San Borja, y emite sus pronunciamientos, a través de Informes Técnicos Especiales.

La Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), está conformada por:

1. El/la Gerente(a) de Desarrollo Urbano y Catastro, como Presidente(a);



2. El/la Gerente(a) de la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico, como Secretario(a);

3. El/la Gerente(a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como miembro;

Las funciones de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), son:

a) Precisar la correcta aplicación de las normas urbanas locales, emitidas por la Municipalidad de San Borja, a través de Informes Técnicos Especiales, debidamente sustentados, de acuerdo a los lineamientos del desarrollo urbano y ambiental del distrito en armonía con el entorno existente.

b) Evaluar las solicitudes de modificación y/o de inclusión de actividades en el índice de Usos para las Actividades Urbanas del distrito de San Borja, las que deberán ser presentadas hasta el último día útil del mes de junio de cada año, para ser evaluadas y resueltas por la Comisión, hasta el último día útil del mes de setiembre del año, luego de lo cual, deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Respecto al flujo del procedimiento administrativo para la absolución o atención de requerimientos:

1. Los Informes Técnicos Especiales pueden ser solicitados por cualquiera de los funcionarios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de San Borja, o en su defecto, por los propios administrados (personas naturales o jurídicas), que se encuentren incurso en algún procedimiento administrativo, quienes presentarán sus solicitudes a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, dirigidas al Gerente, Subgerente o Jefe de Oficina, a cargo del procedimiento administrativo en cuestión.

2. Dicho pedido, será evaluado por el Titular de la Unidad Orgánica, a cargo del procedimiento administrativo; de encontrarlo sustentado, lo remitirá al Presidente de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), quien a su vez, lo derivará al Secretario, para que se verifique, si corresponde ser evaluado por la CRNU-SB.

3. Verificado el trámite, la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico, en su condición de Secretario, podrá solicitar opinión, a las Unidades Orgánicas competentes, conforme a la materia a ser evaluada y, mediante Carta, requerirá al administrado, la presentación de un Expediente, dirigido al Presidente de la CRNU-SB, con el tema materia de evaluación, el Sustento Técnico para su evaluación y el pago por el derecho de Inspección Ocular de Predios con Fines Catastrales y Urbanos, regulado por el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE.

4. Recepcionado el Expediente, el Presidente de la CRNU-SB, derivará la solicitud al Secretario, para que realice la evaluación técnica y en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se convocará a sesión, para que se exponga los alcances de la evaluación y se tome los Acuerdos que formarán parte del Informe Técnico Especial a ser suscrito por la Comisión.

5. Realizada la sesión y evaluación respectiva, la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), emitirá el Informe Técnico Especial en el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, computados desde la realización de la sesión.

6. El Informe Técnico Especial de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), debe ser aprobado por mayoría de sus miembros y suscrito en cuatro (04) ejemplares originales. Un (01) ejemplar para el Jefe o Gerente de la Unidad Orgánica encargada del trámite del procedimiento administrativo; un (01) ejemplar para el administrado; un (01) ejemplar para el archivo; un (01) ejemplar para el Secretario de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB).

7. En todos los casos en que un administrado solicite la opinión de la CRNU-SB, deberá abonar el monto correspondiente al Servicio de Inspección Técnica, de acuerdo al TUPA. No resulta aplicable el silencio administrativo, sin embargo, con el ingreso de la respectiva

solicitud de opinión, se entenderá suspendido el plazo del procedimiento administrativo en curso, el mismo, que se reanudará, al día siguiente de la fecha, en que la Unidad Orgánica correspondiente, reciba el Informe Técnico Especial, lo que debe ser comunicado al administrado, oportunamente.

8. Los formatos, Informes y todo documento o instrumento que forme parte del acervo documentario de la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja (CRNU-SB), quedará en custodia del Jefe de la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico, en su condición de Secretario.

Artículo 3°.- VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico y Oficina General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial "El Peruano"; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Borja.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2284281-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00043-2024/MDSA

Santa Anita, 11 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: el Informe N° 315-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 018-2024-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, el Informe N° 331-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 034-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 243-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer

actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas (...), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, aunado a ellos, el Artículo 2° del Reglamento de la ley citado en el párrafo precedente, ha determinado en las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, precisándose que son nombrados o contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias legales, las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, los ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, sin embargo, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 17.1 del Artículo 17°, señala textualmente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Informe N° 315-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos comunica que la Abog. Gudelia María Asalde Domínguez ha sido la ganadora del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio N° 001-2014-MDSA para el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y desde el 01 de abril del 2024 se encuentra bajo el Régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, conforme se desprende de las publicaciones

respectivas del citado Concurso en la página web de nuestra corporación edil;

Que, mediante Informe N° 034-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, traslada los actuados administrativos para que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente que designe a la Abogada Gudelia María Asalde Domínguez como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, mediante Memorando N° 243-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal remite los actuados para proceder según las funciones de la Oficina General de Secretaría General, para la emisión de la Resolución de Alcaldía con el cual se dará cumplimiento a lo antes indicado;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril del 2024, a la Abog. Gudelia María Asalde Domínguez en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Anita bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley N° 26979.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a la Oficina de Recursos Humanos, Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2283309-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Ordenanza Municipal que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2023-MPC

Contumazá, 4 de octubre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

VISTOS:

El Informe N° 438-2023-MPC/OGPyP de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 0286-

2023/MPC-OGAJ de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 065-2023-MPC/OGA de fecha 31 de agosto de 2023, el Informe N° 0194-2023/MPC-OGAJ de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 669-2023-MPC/OGPyP de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, en Sesión Ordinaria del 08 de Setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, preceptúa que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, bajo el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte el artículo 53°, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, a la vez el artículo 43° de la norma citada indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, en ese contexto, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal; siendo así que, en su artículo 17° señala que

en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPC de fecha 31 de agosto de 2021, se resolvió APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el cual consta de noventa y nueve (99) procedimientos administrativos, los mismos que forman parte integrante de la Ordenanza citada, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados. Asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPC de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió la modificación e incorporación en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Contumazá de 23 procedimientos administrativos estandarizados y un servicio prestado en exclusividad, contenidos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la aludida Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 438-2023-MPC/OGPyP de fecha 21 de junio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal que, se hizo llegar la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, a cada una de las áreas respectivas, con el fin de proporcionar sus comentarios (adicionar, modificar o quitar procedimientos administrativos) a fin de poder realizar la modificación del TUPA y los derechos administrativos contenidos en el mismo. Y en se orden de ideas manifiesta que se ha realizado dichas modificaciones en las áreas siguientes: Secretaría General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Demuna, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Oficina de Registro Civil, Oficina de Transportes y Acondicionamiento Vial, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Riesgo de Desastres, Oficina de Urbanismo y Catastro; quedando dichas áreas de acuerdo en el cambio de las modificaciones de cada procedimiento conforme a las bases legales correspondientes, que se adjuntan como anexo a dicho informe. Y en consecuencia solicita, se deje sin efecto el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPC y modificado por Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPC, aprobándose un nuevo TUPA, con los nuevos procesos administrativos indicados, mediante Ordenanza Municipal a fin de que se proceda con la carga en el Sistema Único de Trámite (SUT); cumpliendo así también con derivar a la Gerencia Municipal un nuevo proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, a través del Memorandum N° 0286-2023/MPC-OGAJ de fecha 21 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Administración, la emisión de Informe Técnico, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación, conforme lo dispuesto en el artículo 17°.- Revisión del TUPA, numeral 17.2. sub numeral 17.2.2 literal iv) de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que "Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA";

Que, con fecha 05 de septiembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, recepciona el Informe Técnico N° 065-2023-MPC/OGA de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Administración, a través del cual se comunica que visto el acta de reunión de todas las áreas involucradas en el que dan conformidad a los acuerdos de modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se da conformidad a los costos que sustentan los derechos de tramitación;

Que, en ese contexto y estando a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, el Concejo Municipal Provincial en su Sesión Ordinaria del 08 de setiembre del 2023; aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD,
REQUISITOS, PLAZOS Y DERECHOS DE TRÁMITE
DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el mismo que como Anexo forma parte integrante del proyecto de Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el mismo que

como Anexo forma parte integrante del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- APROBAR los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPC de fecha 31 de agosto del 2021, y la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPC de fecha 02 de noviembre de 2022.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo Provincial que la ratifica; así como de la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional del Diario Oficial El Peruano, en el portal Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municipcontumaza.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRICO EDIN CEDRÓN LEÓN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2284208-1



NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe